









REGLA

PRIMITIVA, Y CONSTITUCIONES de las Monjas Descalças de la Orden de nuestra Señora la Virgen MARIA del Monte Carmelo.



V I C H:

Pedro Morera Impressor.







COMO en este Mo-
 nasterio de Santa
 Teresa de Zarago-
 za, por expressa cõ
 dicion de su fundacion, confir-
 mada por nuestro muy S. Pa-
 dre Gregorio XV. de felice
 recordacion, y por Urbano
 VIII. que dichosamente go-
 vierna la Iglesia de Dios, se
 han de guardar perpetuamen-
 te, sin mudança, ni dispensaciõ
 alguna la Regla, y Constitucio-
 nes de las Monjas Carmelitas
 Descalças de la Primitiva ob-
 servancia, que nuestra Santa
 Ma-

Madre TERESA de JESUS diò
à sus Monasterios; ha sido for-
çado buscar las dichas Consti-
tuciones Primitivas, para im-
primirlas en la misma forma q̄
la Santa las diò. Deveseles grã
de veneracion, y estima, por
averse hecho con luz Divina,
y despues de mucha oracion, y
larga experiencia de la misma
Santa. Enseñolas esta Celestial
Maestra, despues de averlas
aprendido qual otro Moyfen
en el Monte de la contempla-
cion, y llena de resplandores
Divinos, con obras, y con pala-
la.

labras mientras vivió las escribió, como en piedras vivas, en los corazones de sus hijas. Y después de su muerte se las dexò como por ultimo testamento, encargando mucho, que se guardassen à la letra.

¶ Primeramente, con autoridad Apostolica, y Breve particular del Papa Pio IV. en el año mil quinientos sesenta y dos, las añadió nuestra Santa à la Regla primitiva en la fundacion del Monasterio de San Joseph de Avila, y después fueron de nuevo establecidas en

3
Alcala de Henares, en el año
mil quinientos ochenta y uno
seys meses antes del tránsito di-
choso desta Gloriosa Virgen,
con Breve de Gregorio XIII.
El Nuncio Apostolico Cesar Es-
peciano, en el año mil quinien-
tos ochenta y ocho las confir-
mò, y puso decreto: *Que no pue-
dan los superiores dispensar, ni
mudar algo, sino antes las ha-
gan guardar cumplida, e invio-
lablemente.* Y dize aver sido
hechas con espíritu Divino por
la Santa. Y despues Sixto V.
motu proprio, quiere que se
guar-

guarden sin mudança, aunque
 la mudança parezca ser en evi-
 dente utilidad de las Monjas
 Y tambien las han confirma-
 do otros Summos Pontifices. Y
 ultimamente Gregorio XV. y
 Urbano VIII. en la Funda-
 cion desta Casa.

Cierto es, que aviẽdo Dios
 escogido à esta Santa, por Ma-
 dre, y Maestra desta nueva Re-
 formacion, pertenenca à su pro-
 videncia comunicarle la luz
 necessaria, para que diessẽ las
 Reglas, y documentos de tan
alta perfeccion, como se pro-
fessa

fessa en ella: y así lo ponderó
 lib. 2. c. 37. divinamente el S. D.
 Diego de Yepes, dignísimo
 Obispo de Tاراçona, y Cōfessor
 de la Santa por estas palabras:
*El que diò valor y esfuerço mas
 que humano, para que una mu-
 ger pobre, y desnuda de favores
 de la tierra, fundassè en toda
 España, con tantos trabajos, y
 contradicciones, tantos y tan il-
 lustres Monasterios: el mismo
 Señor le pudo dar, como le diò
 luz y prudencia Divina para que
 los governasse, y diessè Regla, y
 modo de vida acomodados, pa-*

ra alcançar tan alta perfeccion
 como en ellos se professa. Mas
 son que humanas las Constitu-
 ciones, que son instrumentos pa-
 ra labrar tales piedras, y mas
 que de hombre, ni de muger, ni
 de criatura humana, ni Ange-
 lica, los consejos que descubren
 caminos tan Divinos, tan segu-
 ros y tan llanos para ir al Cie-
 lo. No aprendió la S. Madre
 las Constituciones que dió à sus
 Monjas en la tierra: doctrina
 fue sin duda revelada, y apren-
 dida en el Cielo. Porque si Dios
 mostrò tanto amor, y providen-
 cia

sia con esta Santa, que no solo
 las cosas que tocavan à un Mo-
 nasterio y Fundacion, se las des-
 cubria con el amor, è igualdad
 que un amigo descubre y derra-
 ma todo su pecho en el de otro
 amigo, y compañero suyo: sino
 tambien le decia, y declarava
 otras muy particulares, y mas
 menudas: las que eran tan uni-
 versales, y de tanta importan-
 cia, y las que avian de ser per-
 manecientes, y perpetuas, y como
 unos moldes de almas santas,
 bien cierto es, que todas ellas con
 particular providencia, se las
 inf:

inspirò, y revelò el Señor. Y asse
 es razon, que se mireen, que se
 veneren, y mucho mas que se
 guarden como Reglas Divi-
 nas, y celestiales. Y no es mucho
 que creamos ciertamente, aver
 hecho esto Dios con la S. Ma-
 dre, y que su Magestad se aya
 humanado à tanta menudencia
 como en las Constituciones mu-
 chas vezes (como es necessario)
 se manda, pues sabemos que el
 mismo Señor aviendole dado por
 medio de un Angel al Abad
 Pachomio la Regla, que el y sus
 Successores avian de guardar,
 de

deciende à cosas tan pequeñas que parece se desdénara un hombre grave (que no entendiera la importancia destas) ocuparse en referirlas.

Pero lo que echa el sello à esta consideracion , y el testimonio mayor de todos es , lo que la Sacra Rota refiere à la Santidad de Paulo V. en una copiosa relacion de su Vida, virtudes, y milagros, sacada del Proceso para la Canonizaciõ de la Santa, en tres lugares que se pondrán en Latin, en el fin deste discurso, y aqui en Ro.

mance, para que lo entiendan todas las Religiosas, para quiẽ se imprimen.

¶ El primero dize así: *Pues como la bienaventurada Teresa, y con Divina luz y fuerza fuese maravillosamente aumentada en los exercicios espirituales, y desseasse un modo de vida mas austero para hazerse mas accepta à Dios. Empeçò à pensar en la Primitiva Regla de los Carmelitas. Lo qual de tal suerte fuè accepto à Christo Nuestro Señor, que un dia despues de aver conulgado le*

mando, que con veras atendiesse à la obra que tenia pensada: lo qual ella constantemente puso en execucion, y primeramente en la misma Ciudad de Avila erigió un Monasterio de Monjas Descalças con titulo de San Ioseph, no obstante una turbulentissima comocion, que por la misma causa en aquella Ciudad (permitiendolo Dios para mayor perfeccion de la obra) se desperió. En el qual Monasterio la misma bienaventurada Teresa con algunas donzellas profesò la dicha Regla

Primitiva, y añadió à la misma Regla, para su mas perfecta observancia, con autoridad Apostolica, y en fuerça de letras de la felice recordacion de Pio IV. dadas à diez, y siete de Julio mil quinientos sesenta y dos, otros Estatutos de Celestial prudencia, y piedad llenos.

¶ En el segundo dize: Lo tercero, el fundamento de la summa prudencia de S. Teresa, se saca de las leyes, ò Constituciones que hizo para el regimiento y gobierno desta Religion, de tal manera prudentes, que dellos facil-

mente se pueda conocer aver sido ella en hazerlas, ilustrada con Divina luz. En las quales entre otras cosas aquello es mucho de notar (de lo qual tambiẽ se admiran sapientissimos varones) es à saber aquella templanca de suavidad, y austeridad con que instituyò esta Reformation.

¶ Y en el ultimo: Lo quarto, esta misma prudencia de la bienaventurada Teresa, se conoce desto, que (como nota S. Thomàs) el mandar es acto de prudencia, que consiste en la aplica-

cion de las cosas aconsejadas y juzgadas para averse de obrar. Del qual acto de mandar lo que en sus Constituciones avia aconsejado, y cada dia en sus amonestaciones advertia la bienaventurada Teresa uso maravillosamente mientras vivio, y rigio los Monasterios de sus Monjas, y encaminò los Conventos de los Fray'es de tal manera, que como un Oraculo Celestial frequentissimamente era consultada de los Prelados. De donde se saca la grande veneracion, y estima que todos de-

ven à estas Constituciones, los Superiores, Confesores, y subditas, como prudētissimamente lo considerò el Señor Obispo de Tarazona, cuyas palabras daràn fin à este discurso, las quales son estas: *Quando me paro (dize) à considerar la perfeccion desta primera Regla, y Constituciones que (para mayor guarda della) hizo la bienaventurada Madre Teresa de IESVS, con tanta prudencia y espiritu y miro los muchos caminos, trabajos, y aflicciones que à la Santa costaron estos*

Mo-

Monasterios, de que yo soy buen
 testigo: no puedo dexar de en-
 cenderme en un gran desseo . que
 esta Regla, y Constituciones se
 guarden con grande puntuali-
 dad, y perfeccion, y que agra-
 dezcan mucho à Dios la mer-
 ced que su Magestad ha he. ho
 à las almas que estàn en estos
 Monasterios, en averles traydo
 como à piè enjuto sin trabajo al-
 guno à gozar de los fructos de
 una Orden tan perfecta, y San-
 ta, que con tanta fatiga se re-
 novò y fundò. Desseo grandeman-
 te, que estas Constituciones se
 les

les tenga la veneracion y respecto que es razon, asse de parte de las Monjas, como de los Prelados de la Orden. Las Monjas guardandolas con Religion y observancia, que en esto han de mostrar el amor y reverencia que tienen a la Santa Madre, y principalmente a Dios, cuya voluntad esta expressada en estas leyes, en cuyo perfecto cumplimiento esta todo su aprovechamiento y aquella sera Monja mas santa no la que tuviere mas revelaciones sino la que guardare mejor la ley de Dios,

su

su Regla, y sus Constituciones,
 y aquella serà mas hija de la Sã
 ta Madre, que mas le parecie-
 re en esto. Porque ella mientras
 vivio, no puso tanto su perfecciõ
 en las visiones, ni sentimientos
 espirituales, y Divinos (de los
 quales antes huya como verda-
 deramente humilde) quanto en
 el padecer por amor de Dios, y
 cumplir su santissima volun-
 tad. Los Prelados deven tam-
 bien reverenciar estas Santas
 Constituciones, no mudando ni
 alterando cosa dellas, que pues
 hasta aqui la experiencia ha

mostrado el fruto, y provecho
 dellas, asse en el aumento espi-
 ritual de las almas, como en el
 gran consuelo que todas tienen
 con ellas y en el grande acrecen-
 samiento que vemos que cada
 dia se haze de Monasterios, no
 solo en España sino fuera dellas.
 y asse aunque parezcan otras
 cosas mejores no se deven mu-
 dar, ni dexar las experimenta-
 das: que la mudança aunque sea
 en mejor (sino es con urgentis-
 sima causa) es madrastra de la
 observancia, despreciadora de
 las leyes, y aun de quien las ha-

ze: y hasta ser opuesta à la esta-
 bilidad, y permanencia de las
 cosas, para ser pronostico de ma-
 los successos, Este mesmo respec-
 to à las Constituciones de la San-
 ta Madre; serà razon guarden
 los Confessores enseñandoles siem-
 pre doctrina que apoye la ob-
 servancia dellas, ponderando-
 les mucho su quebrantamiento y
 animandolas siempre à su profes-
 sion, q̄ pues este es el medio, y ca-
 mino por donde hã de llegar à la
 perfeccion Religiosa, en esto han
 de poner su principal estudio:
 esta ha de ser la medida y la re-
 gla.

glã q̃ han de seguir , y el dechado q̃ han de mirar y el blãco donde las hã de encaminar todos los que las pretenden ayudar.

EN la relaciõ q̃ la sacra Ro-
ta haze à la Sãtidad de Pau-
lo V. para la solemne Canoni-
zacion de S. Teresa , sacada
del processo en la 2. parte, que
se intitula de *sanctitate vite*,
en el articulo primero cerca
del fin dize estas palabras.

*Cum ergo Beata Teresa Divi-
no lumine ac robore in spiritua-
libus exercitiis aucta mirifice
fuis.*

fuisset, & cuperet austeriorem
 vite modum, ut Deo acceptior
 fieret: cœpit de primitiva Car-
 melitarum regula cogitare. Quod
 ita Christo Domino fuis accep-
 tum: ut die quadam post sump-
 tionem Sanctissime Eucharis-
 tiæ ei præceperit: ut operi cogi-
 tato serio incumberet; quod ip-
 sa constanter executioni man-
 davit, & in primis in eadem
 Avilæ Civitate, Monasterium
 Monialium Descalciatarum,
 titulo Sancti Ioseph erexit non
 obstanti turbulentissima com-
 motione, eadem de causa in illa

Urbe. (Deo permittente) ad ma-
yorem operis perfectionem ex-
citata. In quo quidem Monaste-
rio eadem Beata Teresa cum
aliquod virginibus prædictam
regulam primitivam professa
fuit. Regulæque ipsi ad perfe-
ctiorem ejus observantiam, au-
thoritate Apostolica, & in vim
litterarum Fælicis recordationis
Pii IV. datarum decima Sep-
tima Julii 1562. statuta alia
Cælesti prudentia, & pietate
plena adjunxit.

Y en el artículo 7. dize:
Tertio fundamentum summe
pri-

2

prudentia Beata Teresie elicitur ex legibus seu Constitutionibus quas tulit ad istius Religionis regimen, & gubernationem adeo prudentes, ut ex illis facile dignosci valeat illam Divino lumine in illis condendis fuisse illustratam in quibus inter alia illud valde notandum est (de quo etiam sapientissimi viri mirantur) nempe illa temperies suavitatis, & austeritatis qua istam reformationem instituit.

Y mas abaxo : Quarto hæc eadem Divina prudentia Bea-

ta Tereſia dignoſcitur, ex eo
 quod (ut notat D. Tho. q. 47.
 art. 8.) præcipere eſt actus pru-
 dentia conſiſtens in applicatione
 conſiliariorum, & judicatorum
 ad operandum. Quo actu præci-
 piendi qua in ſuis Conſtitutioni-
 bus conſuluerat & quotidie in
 ſuis admonitionibus animad-
 vertebat Beata Tereſia mirificè
 uſa fuit dumvixit, ac ſuarum
 Monialium Monasteria rexit,
 & fratrum cœnobìa direxit
 adeo, ut tanquam quoddam Cœ-
 leſte oraculum ſepiſſime à Præ-
 latis conſuleretur.

BVLA, Y LE-**TRAS APOSTOLICAS**

de nuestro muy Santo Padre Gregorio por la Divina providencia Papa XIII. concedidas en forma de Breve, sub annulo Piscatoris, para la ereccion de la Provincia de los Frayles Descalços de la Orden de la Virgen

Santa Maria del

Monte Car-

melo.

GRE

GREGORIO PAPA XIII.

Ad perpetuam rei
memoriam.

Conviene que el Pontifice
Romano de tal manera
atienda con piadosa considera-
cion al estado de los Religiosos
que los que quisieren guardar
la Regla primitiva, que pro-
fessaron sean librados de to-
da molestia. Por quanto nues-
tro Carissimo en Christo hijo
Felipe Rey Catolico de España,
y los amados hijos Religiosos
Descalços de la Orden de la bien-

Auenturada Virgē Maria del
 Monte Carmelo , que residera
 en los Reynos de España , nos
 han hecho relacion diziendo, que
 antes de ahora el Papa Inno-
 cencio IV. de felice recorda-
 cion nuestro predecessor , à rue-
 go del Prior , y Frayles Ermi-
 taños de la V. Maria del Mon-
 te Carmelo , confirmò , y mandò
 guardar la Regla de su Or-
 den , dada por Alberico de buena
 memoria , Patriarcha de Ie-
 rusalem , declarada , y corregi-
 da por mandado del mismo Inno-
 cencio , por Hugo de buena me-

memoria, Presbytero Cardenal
 del titulo de Santa Sabina, y
 Guillelmo Obispo Anteradenſe.
 Y despues el Papa Eugenio IV.
 de glorioſa memoria, tambien
 predeceſſor nueſtro, aviendo en-
 tendido que en ciertos Capitu-
 los de la dicha Regla entre
 otras cosas ſe mandava q̄ los di-
 chos Frayles no comieſſen car-
 ne ſino es por cauſa de enferme-
 dad, ò flaqueza: y tambien que
 fueſſen obligados à ayunar ca-
 da dia (excepto los Domingos)
 desde la feſta de la Cruz de Se-
 tiembre, haſta la feſta de la Re-

surreccion de nuestro Señor Ie-
 su Christo : y que estuviessen re-
 cogidos en sus Celdas , meditan-
 do de dia, y noche en la ley del
 Señor , y velando en otras ora-
 ciones , mitigando este rigor , y
 moderando la dicha regla : esta-
 tuyò, y concediò , que los dichos
 Frayles , assi presentes como por
 venir , no estuviessen obligados
 de ayunar mas de tres dias en
 cada semana, libre, y licitamen-
 te : y pudiessen comer carne fue-
 ra destes tres dias , sino fuesse
 en Adviento, y Quaresma y los
 demás ayunos prohibidos , aun-

que la Regla mande otra cosa,
y salir à la Iglesia, y passarse
por la claustra, y sitio del Con-
uento, determinando que los di-
chos Frayles y cada uno dellos,
no estuviessen obligados à mas
estrecha observancia, por ocasion
de la profession que en la dicha
Orden huviessen hecho, ò des-
pues hiziessem y otras cosas que
en las Bulas de los dichos Ino-
cencio y Eugenio sobre esto he-
chas, mas largamente se contie-
ne. Finalmente el año del Señor
de M. D. LXV. poco mas ò me-
nos, algunos Religiosos de la di-
cha

cha Orden, movidos con inspiracion de la Divina gracia, queriendo imitar el primer instituto de la dicha Regla (pospuestos qualesquiera regalos, y comodidades del cuerpo) por solo enriquecer à Christo, comencaron à fundar, y edificar, con liconcia de su Prior General, que entonces estava en los Reynos de España, algunos Monasterios de Frayles, y Monjas, sujetos à la obediencia del Provincial; en los quales se guardasse con toda observancia, y rigor la dicha Regla Primitiva. La qual

Regla, y observancia primitiva
 professavan los sobredichos fun-
 dadores, y otros que entonces se
 admitian de los Padres miti-
 gados (renunciando despues del
 año del noviciado la mitigacion
 y relaxacion del dicho Eugenio
 nuestro predecessor) y tambien
 otros que de nuevo venian del
 siglo y successivamente, bendi-
 zendolo el Señor, de tal mane-
 ra ha crecido el numero de los
 Religiosos, que professan y guar-
 dan la dicha Regla primitiva,
 que al presente ay veynte y dos
 Monasterios de los dichos Fray-
 les,

les, y Monjas: en los quales se hallan al presente trecientos Frayles, y docientas Monjas, que en los sobredichos Reynos de España sirven con devocion al Altissimo. Y los dichos Religiosos fuera de lo contenido en la Regla sobredicha, con licencia del dicho General, y de un Vicario General, que entonces era pues- to por el en la Provincia de Castilla, y con aprobacion de los Visitadores Apostolicos que han sido de la dicha Religion, començaron à guardar desde el principio, que se fundaron algu-

mos estatutos de mortificación
 de su cuerpo, y edificación del
 pueblo: como es andar descalços
 (de donde tomaron nombre de
 Descalços:) Y vestirse de sayal:
 dormir sobre tablas: trabajar
 de sus manos, para sobrellevar
 su pobreza, exercitarse mu-
 cho en oracion mental: y celebrar
 el Divino oficio sin canto por pñ-
 tos. Y porque (segun se conte-
 nia en la dicha suplicacion) à
 los sobredichos Religiosos Des-
 calços les han sido hechas sobre
 este caso muchas molestias è im-
 pedimentos, que inquietavan

Su piadoso instituto, y manera
 de vivir por los Frayles que pro-
 fessan la regla mitigada por
 Eugenio IIII. nuestro prede-
 sessor, que se llaman mitigados.
 Y los Descalços no tenian Pre-
 lado ordinario Descalço, como
 era razon, sino que al presente
 los gobierna nuestro amado hi-
 jo Fray Angel de Salazar de los
 Padres mitigados, deputado, y
 puesto por Vicario General, por
 el Venerable hermano Felipe
 Obispo de Plasencia nuestro
 Nuncio, y de la Sede Apostolica
 en los Reynos de España, hasta
 que

que se provea de superior idoneo de la misma Profession de los dichos Descalços: y en gran manera dessean, para conservar su quietud y tranquilidad, y para la guarda de su Religion, y rigor, progreso, y aumento de su instituto, que de todos los Monasterios que ahora ay fundados en los dichos Reynos, y de los que de aqui adelante se fundaren, assi de Frayles, como de Monjas Descalços, que professan la dicha Regla primitiva se haga una Provincia apartada de las Provincias de los

dichos Frayles mitigados : la qual este inmediatamente sujeta al Prior General de la dicha Orden, y se gobierne por Prior Provincial, que sea de los mismos Descalços, elegido canonicamente en el Capitulo Provincial de la misma Provincia, como se suelen elegir los demàs Provinciales de las dichas Ordenes, en sus Capítulos Provinciales. Por tanto asse los dichos Religiosos Descalços como el dicho Rey Felipe (que en gran manera dessea su provechamiento) nos suplicaron

humilmente, que condescendien
do à sus honestas peticiones, y
ruegos, ò como à nosotros nos pa
reciesse, tuviessemos por bien
en lo sobredicho de proveer con
benignidad Apostolica. Nos, en
tendiendo ser cosa justa y alle
gada à razon, que los que siguen
Regla, y observancia mas es
trecha, no esten sujetos à los su
periores de los que la siguen me
nos rigurosa. sino que cada uno
tenga superior de los de su mis
ma Profession, que los rija, y go
vierno provechosamente segun
sus institutos, y Regla, querien

do proveer en lo que conviene à
 la tranquilidad, amparo, y acre-
 centamiento de su instituto, y
 provecho de los sobredichos Fray
 les, y Monjas Descalcos. Por el
 tenor de las presentes absolve-
 mos, y damos por absueltos à los
 sobredichos Frayles y Monjas,
 y à qualquier dellos de quales-
 quier sentencias de excommu-
 nes, suspensiones, y entredichos,
 y otras qualesquier Ecclesiasti-
 cas sentencias, censuras y penas
 à jure, vel ab homine, dadas
 por qualquier ocasion, ò causa
 sa en ellas de qualquier manera
 han

han incurrido, para efecto tan-
 solamente de las presentes. ¶ Y
 inclinados à sus peticiones y rue-
 gos, y con consejo de los Venera-
 bles hermanos nuestros Carde-
 nales de la Sacra Romana Igle-
 sia, diputados para la visita
 Apostolica, consulta de Obispos,
 y reformation de Religiosos :
 à los quales mandamos exami-
 nassen este negocio, loamos, y
 aprovamos el sobredicho insti-
 tuto y manera de vivir que han
 tenido y guardado los sobredi-
 chos Frayles y Monjas Descal-
 ces que professan la primitiva

Regla. ¶ Y por la autoridad Apostolica apartamos, dividi-
 mos, y desmembramos del todo,
 y para siempre jamás à los di-
 chos Frayles, y Monjas, que si-
 guen la sobredicha Regla pri-
 mitiva, en los Reynos de Espa-
 ña llamados Descalcos, y à sus
 Casas, Conventos, Monasterios,
 y lugares, assí los que ahora son,
 como los que de aqui adelante
 se fundaren: y los damos
 por apartados de las Provin-
 cias de los Frayles, y Monjas
 de la misma Orden de nuestra
 Señora del Monte Carmelo,

que siguen la Regla mitigada por el sobredicho Eugenio nuestro predecesor, assi presentes, como por venir, que se llaman mitigados: Y eximimos, y libramos perpetuamente à los sobredichos Descalços de toda, y qualquier jurisdiccion, visita castigo, y superioridad de los Piores, y Provinciales, y otros Prelados, y superiores de los mitigados, que les competa, y puedan tener sobre los dichos Descalços. ¶ Y de todas las Casas Monasterios, y qualesquier lugares, assi de los fundados, como de

de los que de aquí adelante se fundaren de los sobredichos Frayles, y Monjas Descalços, erigimos, è instituyamos, una Provincia de por sí, que se llame de Descalços. ¶ Y se rija, y gobierne perpetuamente por un Provincial elegido como està dicho entre los mismos Descalços en Capitulo de la dicha Provincia. Y queremos, que la dicha Provincia de Frayles, y Monjas Descalços este sujeta à la obediencia, y superioridad del sobredicho Prior General de toda la Orden: como estan sujetas to-

das las demás Provincias de la
 sobredicha Orden. El qual por
 si solo tan soloamente, ò por otro
 varon idoneo de los dichos Fray
 les Descalços, y conforme à su
 Primitiva Regla, è institutos
 regulares que los sobredichos
 Descalços guardan, les pueda
 visitar, reformar, corregir, y
 castigar: pero sea en los Mo-
 nasterios, casas, y lugares de los
 sobredichos Frayles Descalços
 fuera de donde el dicho Prior
 General con ningun pretexto, y
 ocasion pueda quitar, asignar,
 mudar, sacar, ò transferir, ò em-
 biar.

biar à otras Provincias, ò dete-
 ner en ellas à los dichos Frayles
 Descalços, ò qualquiera dellos,
 si en su Capitulo Provincial no
 fuere otra cosa. Y los sobredi-
 chos Frayles Descalços de la di-
 cha Provincia en lo sobredicho
 esten sujetos, y obedezcan perpe-
 tuamente al dicho Prior Gene-
 ral. ¶ Y quando aconteciere que
 el dicho Prior General viniere
 à los Monasterios, Casas, y luga-
 res de los dichos Descalços, aho-
 ra sea para visitarlos, ò de otra
 manera, devan, y sean obligados
 à recibirle, y tratarle benigna-

mente, y con toda humildad, y reverencia. ¶ Item damos y concedemos plenaria, y libre facultad y poder, al Prior Provincial de la dicha Provincia de los Frayles Descalços que pueda regir, gobernar, visitar, y reformar, corregir, poner, y castigar à los dichos Frayles, y Monjas Descalços, y à todas sus Casas Monasterios, y lugares. Y llamar, congregar, y celebrar Capitulo Provincial en su lugar y tiempo, y en el dicho Copitulo elegir qualesquier oficiales necessarios, juntamente

te con los Capitulares. Y tambien en el hazer, mudar, y alterar, y ordenar, y si le pareciere abrogar en todo, y tornar à hazer de nuevo qualesquier estatutos, y ordinaciones que conuendrán al buen gobierno de la Provincia, y al servicio de Dios: con condicion que no sean contrarias à los Sagrados Canones, à los Decretos del Sacro General Concilio Tridentino, ni à las Constituciones Apostolicas, ni à su Primitiva Regla, ni à su instituto, y manera de vivir sobredicho. Y quitar, y emendar
 qua-

qualesquier abusos. Y hazer fundar, y edificar qualesquier Monasterios, Casas, y Conventos, asse de Frayles como de Monjas de la dicha Provincia, en qualesquier lugares sin tener necesidad de licencia de otro alguno, con consentimiento del dicho Capitulo Provincial, y de otra qualquier manera que sea guardando la forma del dicho Concilio. Y al dicho Prior Provincial, que en siendo elegido pueda exercitar su ofi. io sin otra confirmacion: aunque luego este obligado à pedirla del

Prior General de la Orden. Y demàs desto concedemos à todas y à qualesquer personas de la dicha Provincia, asse hombres como mugeres, asse los que ahora son como los que despues vendrán, que libre, y licitamente puedan usar, y gozar de todos, y qualesquier Privilegios, gracias, è indulgencias, exempcio- nes, inmunidades, prerogati- vas favores, è indultos, asse es- pirituales, como temporales, que los Frayles, Monjas, è hermanas de la dicha Orden, usan, y go- zan, y pueden usar, y gozar per-

RS

perpetuamente de derecho, ò costumbre,
 ò de otra qualquier manera, como no sean contrarias à
 los Decretos del sobredicho Concilio, y à las Constituciones A-
 postolicas, y à la Regla Primi-
 tiva, y su instituto, y manera
 de vivir sobredicho, y à lo con-
 tenido en estas nuestras letras.
 Y porque los institutos de la di-
 cha Provincia no se relaxen,
 prohibimos, y vedamos perpe-
 tuamente à los sobredichos Fray-
 les, y Monjas Descalcos, que
 despues de aver Professado la
 dicha Regla primitiva, no pue-
 dan

dan passarse sin nota de Apos-
 tasia à su misma Orden de los
 Frayles mitigados, ò à otra
 qualquier Orden, fuera de la
 Cartuxa, sin licencia de la Se-
 de Apostolica. ¶ Inhibimos al
 dicho Angel de Salazar, y al
 Prior General, y à los Provin-
 ciales, y somissarios, y à otros
 Prelados, ministros, y oficiales
 de los dichos Frayles mitiga-
 dos, que en ninguna manera
 puedan, ni presuman sobre lo
 arriba dicho molestar, pertur-
 bar, hazer vexaciones, è inquie-
 tar à los sobredichos Frayles.
 Des.

Descalços, Monjas, ò herma-
 nas Descalças. Y si otra cosa hi-
 zieren à ellos, ò à qualesquier
 dellos damos por descomulga-
 dos, y los dichos Frayles Des-
 calços, en ninguna manera sean
 obligados de se les sujetar y obe-
 decer (salva en todo lo demás
 la obediencia del dicho Prior
 General de toda la Orden) al
 qual queremos que perpetua-
 mente sean obedientes, y sujetos
 como arriba es dicho. Y sea li-
 cito, asse al Prior Provincial de
 la dicha Provincia de los Des-
 calç:

calços, como à los otros Frayles de la misma Provincia (pero con licencia del mismo Provincial) tener libre recurso à la Sede Apostolica, y al protector de toda la Orden. Y si alguno, ò à algunos de los dichos Frayles mitigados, fuere concedida facultad nuestra, ò de nuestro Nuncio Apostolico en aquellas partes, ò de otra qualquier persona de visitar, y gobernar, ò castigar los dichos Frayles, ò Monjas Descalços, desde ahora cassamos, revocamos, anullamos y

da.

clamos por ninguna la tal facultad. Dercerniendo que las presentes letras en ningun tiempo puedan ser notadas, arguydas, ò impugnadas de vicio, de subrepcion, obrepcion, ò defecto, de nuestra intencio, aunq̃ sea por causa de dezir, que no fueron blamados todos los que avian de estar presentes, y que se pueden comprehender debaxo de qualquiera revocaciones, suspensiones, limitaciones y otras qualcsquier disposiciones contrarias: aunque sean dadas de la Sede Apostolica, y que en lo por venim

nir se dieren : sino que siem-
 pre sean validas , y eficaces,
 y devan alcançar sus enteros,
 y plenarios effectos , y que as-
 si se aya de juzgar , y diffi-
 nir , por qualesquiera Iuezes
 y comissarios de qualquier
 authoridad que sean : Qui-
 tando à ellos , y à qualquier
 dellos la facultad , y authori-
 dad de juzgarlas , è interpre-
 tarlas de otra manera. ¶ Y
 damos por irrito , y ningun-
 no , y de ningun valor , y ef-
 fecto todo lo qual sobre esto acom-
 peciere ser asentado à sabien-
 das

das, ò por ignorancia por otro
 qualquier, de qualquier auto-
 ridad que sea. Por lo qual
 la presente mandamos à los
 Venerables hermanos nuestros
 los Arcobispos de Toledo, y
 de Sevilla y Obispo de Palen-
 cia y à nuestro amado hijo Oy-
 dor general de las causas de
 la Curia de la Camara Aposto-
 tolica y à todos, y qualesquier
 Patriarcas, Arcobispos, Obis-
 pos, y otros Prelados de las Igle-
 sias, y otras qualquier perso-
 nas constituydas en Dignidad
 Eccllesiastica, que ellos, ò dos, ò

uno dellos por si, ò por otro, ò
 otras personas, por nuestra au-
 toridad en todo tiempo, y lugar
 que fuere menester, ò quantas
 vezes sobre ello fueren requiri-
 dos por parte de los sobredichos
 Frayles Descalços, hagan que
 usen y gozen pacíficamente de
 las sobredichas letras, y todo lo
 en ellas contenido, y de todo lo
 sobredicho y de cada una cosa,
 y parte de lo como en ellas se con-
 tiene, publicandolas con solem-
 nidad, y assiendiendo à ellas, y à
 todo lo sobredicho, con favor de
 eficaz defensa: No permitiendo

que

que en ninguna manera seân
 indevidamente molestados so-
 bre ello por el Prior General, y
 por los demás nombrados: Cas-
 tizando à los contradiçtores, y
 rebeldes, y que à estas letras no
 obedecieren con sentencias, cen-
 suras, y penas Ecclesiasticas, y
 otros oportunos remedios, de he-
 cho ò de derecho, sin consentir
 apellacion alguna: y declaran-
 dolos por Descomulgados, y
 aver incurrido en las sentencias
 censuras, y penas sobredichas
 despues de averles hecho legiti-
 mamente su processs, y agravando

do una, y muchas vezes las censuras: invocando para esto el auxilio del brazo seglar, si fuere menester. No obstante lo sobredicho, y otras qualesquier Apostolicas Constituciones, hechas en los Provinciales, Synodales, ò Generales Concilios, y otras particulares Constituciones, ò ordenaciones: aunque sean confirmadas con juramento, y confirmacion Apostolica: y con otra firmeza alguna: y qualesquier otros estatutos, y costumbres, privilegios, indultos, y letras Apostolicas, concedidos à los so-

breddichos mitigados, y à qua-
 lesquier otras personas deba-
 xo de qualesquier tenores, y for-
 mas, y con qualesquier clausu-
 las, aunque sean derogadoras
 de derogatorias, y mas eficaces,
 y no acostumbradas que sean, y
 con qualesquier otros decretos,
 que irriten y anullen, concedidos
 en genere, ò en especie: aunque
 sean con motu proprio y de qual
 quier otra manera concedidas,
 aprovadas, è inovadas: lo qual
 todo espressamente derogamos.
 Y si para suficiente derogacion
 dello, y de sus tenores fuere ne-
 ces-

cessario que se haga especial, es-
 pecifica, expressa, è individua
 mencion y no por clausulas ge-
 nerales q̄ contengan lo mismo, ò
 otra qualquier, y mas expressa
 ò exquisita forma se ayan de
 guardar, las damos aqui por
 expressadas: quedando ellas en
 lo demàs en su fuerça, y vigor.
 No obstante qualquier otra
 cosa que aya en contrario, ò si à
 algunos juntamente, ò à parte
 les sea concedido por la dicha
 Sede Apostolica, que no puedan
 incurrir entredichos, suspensio-
 nes, y descomuniones, por letras

Apostolicas, que no hagan plena y expressa mencion deste indulto y de verbo ad verbum. Y porque fuere cosa dificultosa estas nuestras letras venir à noticia de qualquier personas, y presentarlas en todo lugar. Por la misma autoridad queremos, y decernemos, que à los irastados que dellas se sacaren signados por mano de algun Notario publico, y sellados con el sello de alguna persona constituyda en dignidad se dè la misma Fè, assí en juizio como fuera dèl, que se diera à las presentes si fueran
 mos-

mostradas, y presentadas. Dadas en Roma en San Pedro debaxo el Anillo del Pescador à veynte y dos dias de Junio de M. D. LXXX. años. Año nono de nuestro Pontificado.

Cæ. Gloricius.

LETRAS

APOSTOLICAS CONCE-
 didas en forma de Breve, sub
 annulo piscatoris, por nues-
 tro muy Santo Padre Grego-
 rio XIII. para la execucion
 de otras letras Apostolicas
 que su Santidad concediò,
 para erigir la Provincia de
 los frayles Carmelitas Des-
 calços, y apartarla de las
 Provincias de los
 Padres miti-
 gados.

AL

AL NUESTRO

Amado hijo Fray Juan de
 las Cuevas, Prior en el Mo-
 nasterio de San Ginès de
 Talavera, Diocesis de To-
 ledo, de la Orden de
 Santo Domin-
 go.

GREGORIO PAPA XIII.

A Amado hijo, salud y ben-
 dición Apostolica. Pocos
 dias ha que por causas jus-
 tas que nos movieron à ello,
 apar-

apartamos, y separamos à los
 amados hijos los Frayles Des-
 calços de la Ordē de la gloriosis-
 sima V. Maria del Monte Car-
 melo: que residen en los Reynos
 de España, y à las Monjas de la
 dicha Orden, que tambien si-
 guen la Regla primitiva, y sus
 casas, Conventos, Monasterios,
 y lugares de las Provincias de
 los Frayles, y Monjas de la
 misma Orden, que guardan la
 dicha Regla mitigada por Eu-
 genio IIII. de felice recorda-
 cion nuestro predecessor, que se
 llaman mitigados, y eximimos,

y libramos à los dichos Frayles Descalços de toda la jurisdiccion visita, correccion, y superioridad que los Piores, y Provinciales, y otros Prelados, y superiores de los mitigados, tuviesen, y les competiesse sobre los dichos Frayles Descalços: y erigimos, y Fundamos una Provincia que se llame de Descalços, de todas las casas, y Monasterios, y qualesquier lugares: asse los fundados, como los que de aqui adelante se fundaren de los dichos Frayles, y Monjas Descalços, que se rija, y gobierne

por

por un Provincial elegido en el Capitulo de la dicha Provincia, como mas largamente en las dichas nuestras letras sobre ello dadas se contiene. Y segun hemos entendido, es muy necessario que lo mas presto que ser pueda se celebre el dicho Capitulo Provincial y se trate, y delibere del estado de toda la Orden, casas, y Monasterios de los Frayles Descalços de la dicha Provincia, y se proceda en el negocio de la eleccion de Provincial y de los demas oficiales. Nos confiados de ti, de cuya

prudencia, bondad, y esperien-
cia de negocios esperamos en el
Señor que les podràs aprove-
char mucho con tus saludables
consejos, y remedios oportunos
para la institucion, y gobierno
necessario de la dicha Pro-
vincia, y de sus Casas, condes-
cendiendo en esta parte con los
ruegos de nuestro Carissimo en
Christo hijo Felipe Rey Catoli-
co de España, por la autoridad
Apostolica, por el tenor de las
presentes, te constituimos, y de-
putamos por Presidente del di-
cho Capitulo Provincial, que se
ba

ha de celebrar, con la autoridad
 jurisdiccion, y facultades neces-
 sarias y oportunas, para efecto
 de que con toda diligencia ha-
 gas hazer las elecciones, que en
 el dicho Capitulo Provincial
 se hizieren, y proveas de perso-
 nas idoneas, y suficientes, segun
 la forma que en las dichas nue-
 stras letras se contiene. Dando-
 te por las presentes facultad pa-
 ra señalar el dicho Capitulo
 en el lugar, y tiempo, que à ti
 te pareciere; y de llamar los
 Frayles de la dicha Provincia,
 que en el se ovieren de hallar.

Man;

Mandando à todos , y qualesquier Frayles Descalços y à todos los demás à quienes pertenece que sin detenimiento alguno te reciban , y admitan por Presidente en el dicho Capitulo. Y que à ti y à tus mandamientos saludables, con toda reverencia, obediencia y humildad que conviene obedezcan, y atiendan y vengan al Capitulo Provincial al lugar, y tiempo que tu les mandares ; y que despues de hecha la dicha eleccion del sobredicho Provincial, tu con el Provincial elegido presidas en el dicho Ca-

pitulo, y puedas hallarte presente, y dar consejo y ayuda oportuna, y necesaria, para hazer las ordinaciones, reformaciones, y estatutos que en el dicho Capitulo se han de hazer, y las promulgar: si à ellos les pareciere que conviene hazer algunas para el buen gobierno de la dicha Provincia. Queremos tãbiẽ que luego è incontinentemente que el dicho Capitulo Provincial se celebrare, y acabare, la jurisdiccion, y facultad por estas presentes à ti concedida espire, y sea en si ninguna, como desde ahora pa-

ra entonces la damos y declaramos por acabada despues de la celebracion del dicho Capitulo. No obstante las Constituciones, y Ordinaciones Apostolicas, y los estatutos, y costumbres de la dicha Orden; aunque sean confirmadas con jaramento, conormacion Apostolica ò qualquier otra firmeza, y qualquier otra cosa que aya en contrario. Dada en Roma en S. Pedro, debaxo fiel anillo del pescador, à 20. de Noviembre del año 1580. Año nono de nuestro Pontificado.

Cæ Glorierius,

CO N-

CONFIRMACION

*del Illustrissimo, y Reveren-
dissimo Señor D. Cesar Speciano
Nuncio de su Santidad, de las
Constituciones de las
Mōjas Carmelitas
Descalças.*



DOn Cesar Spaciano, por
la gracia de Dios, y
de la Santa Sede Apostolica
Obispo de Novara, Nuncio
del Santissimo en Christo
Padre, y Señor nuestro Sixto,
por la Divina providencia Pa-

pa Quinto, y de la dicha Sede en los Reynos de España, con facultad de Legado de Littere. A nuestras amadas en Christo Abadesas, ò Prioras, Monjas, y Religiosas Descalças, de la Orden de Santa Maria del Monte Carmelo, estantes en estos Reynos de España, salud en el Señor. La sinceridad de la sagrada Religión en que vosotras cõ espíritu de humildad devota, y diligentemente servís al Señor, y la honestidad de la vida reglar, debajo de la qual, aviendo menospreciado

Has pompas desta vida transito-
ria, vivis dadas al estudio de
las cosas Celestiales, y eternas,
abraçando voluntariamente, y
de buena gana aspereza de vi-
da por gozar para siempre de
ellas, y los merecimientos de
vuestra devocion, nos induzẽ
à que por la sollicitud del ofi-
cio por la dicha Sede à nos
encargado, os concedemos
graciosoamente aquello, que
pertenece à la inviolada ob-
servancia de la Regla que al
principio professastes: y procu-
remos quitar lo que os distrae
del

del instituto, y forma de vuestra Regla : para que podays mas libremente contemplar, y alcançar los bienes Celestiales, y eternos. Una peticion à nos por vuestra parte poco ha presentada contenia , que demás de la Regla dada à vuestra Orden por Alberto de buena memoria Patriarca de Hierusalem, y confirmada por autoridad Apostolica, la qual professays, fueron por el Vicario, ò Comissario Apostolico, y el Provincial, y Definidores de la Orden de los Descal-

cos publicadas, y ordenadas por el feliz gobierno de vuestros Monasterios algunas particulares constituciones q̄ se incluyen en veynte capitulos. El primero de los quales es, de la Obediencia, y elecciones de Preladas. El segundo, del recibir las Novicias, y de la profesion: y numero de las Religiosas que ha de aver en cada Convento. El tercero de la clausura. El quarto, de la comida, y refeccion. El quinto, de las horas Canonicas: y cosas espirituales. El sexto, de
la

la Comunión, y Confesión. El septimo, de la pobreza, y lo tēporal. El octavo, de los ayunos, y vestidos. El noveno, del trabajo, y labor de manos. El dezeno, del silencio. El onze- no, de la humildad, y peniten- cia. El dozeno, de las enfer- mas. El trezeno, de las difun- tas. El catorzeno, de los car- gos, y oficios de cada una. El quinzeno, de las culpas. El diez y seis, de leve culpa. El diez y siete, de media culpa. El diez y ocho, de grave cul- pa. El diez y nueve, de mas
gra-

grave culpa. El veynte, de gravissima culpa Las quales guardays como deveys, y de-seays guardarlas en el Señor: *Assi por averse os dado por vuestros Superiores. como por que las hizo son espiritu Divi-no Teresa de Jesus difunta, primera instituydora, y fundadora de vuestra Orden.* Mas la hora de Completas, aunque esta señalada en vuestras constituciones: emperò por la guarda del silencio, por uso, y por otros Estatutos, y Ordenanças, assi vuestras como de
 vuest-

vuestros Frayles Descalços,
 siempre se han acostumbrado
 à resar despues de cena, ò co-
 lacion: y esto tambien desseays
 guardar en lo por venir. Y
 aunq̃, segun la mesma vuestra
 petició cōtenia, lo que se sabe
 aver sido hecho por ministros
 idoneos, y que tienen legitima
 facultad para ello, tengan en-
 tera fuerça, y firmeza, con todo
 esso, por ser mas firme aquello
 en que entreviene autoridad
 de la dicha Sede Apostolica
 nos hizistes suplicar humilmē-
 te, q̃ por la benignidad Apof-

tolica tuviésemos por biẽ de
aprobar, y confirmar las dichas
cõstituciones, y añadirles per-
petua firmeza: Nos pues, des-
seando, que para siempre que-
den firmes aquellas cosas que
tan piadosa, y santamente estã
estatuídas con saludable direc-
cion para la entereza, y honra
de la dicha Orden, y la pure-
za que con sincera aficion de-
seamos (y absolviendo por el
tenor de las presentes, y juz-
gando ser absueitas vos, y cada
una de vos para conseguir el
efeto de las presentes solamen-

te, de qualesquiere sentencias
de excomunion, y otras senten-
cias, censuras, y penas Ecclesi-
ticas, dadas, y pronunciadas por
derecho, ò por hombre por
qualquiera ocasion, ò causa, si
en alguna manera estays liga-
das con algunas: con tal que
no ayays estado en ellas con
menosprecio por un año) incli-
nado con la dicha vuestra su-
plicacion, aviendo los tenores
de las dichas constituciones
por bastantemente expre-
sados, è insertos en las presentes.
Por la autoridad Apostolica,

de

de que en esta parte usamos, confirmamos, y aprobamos las dichas constituciones, y qualesquier cosas en ellas contenidas: y las añadimos fuerça de perpetua firmeza, y de nuestra aprobacion: Y suprimos todos, y qualesquiera defetos, assi de derecho, como de hecho (si por ventura han entrevenido algunos en ellas) y decernemos, que deven ser guardadas por todos aquellos, y qualesquier, à quien toca, y pertenece, ò tocare, y perteneciere por qualquier manera en lo por venir.

nir.

nir. Y si hasta aqui ha sido por
 ventura concedido algo à la
 Orden de los Descalços, por
 lo qual se conosca derogarse à
 las dichas Constituciones (co-
 mo esto aya sido sin nuestra in-
 tenciõ) lo declaramos por nin-
 guno, y sin valor, y lo reduzi-
 mos à la observancia de las
 dichas Constituciones. Mas en
 ninguna manera entendemos
 derogar el uso, y costumbre de
 rezar Completas despues de
 cena, ò colacion. Ni tampoco
 entendemes que en manera
 alguna por las presentes se de-

rogue à nuestras letras, dadas à treze de Hebrero del año de mil quinientos ochenta y siete por las quales entre otras cosas discernimos, que lo que pertenece al regimiento, gobierno, y administracion de los Monasterios de Monjas se hiziesse, y proveyesse por el Vicario General, y Consiliarios: y lo que proveyessen se pusiesse en execucion (las quales declaramos quedar en su fuerça) sino discernemos, y en quanto necesario sea concedemos de nuevo, que los dichos Vicario,

y Confiliarios tengan el regimien-
to, y gobierno de las Monjas: con tal que no les impidan
la Regla, y total observancia
de las dichas Constituciones,
*ni sobre ella dispensen en ma-
nera alguna: ni muden algo de-
llas: sino antes las hagan guar-
dar cumplida, è inviolablemente:*
A cerca de lo qual por las pre-
sentes cometemos, y manda-
mos à los venerables Padres
en Christo los Arçobispos de
Toledo, y Sevilla, y al Obis-
po de Avila, ò à los discretos
varones sus Oficiales, y Vica-
rios,

rios, que ellos, ò los dos, ò el uno dellos por sí, ò por otro, ò otros publicando solemnemēte las presentes letras, y qualquiera cosa de lo en ellas contenido, donde, y quādo menester fuere, y cada y quando que por vuestra parte fueren requeridos, y asistiendoles en lo sobredicho, con ayuda de eficaz defensa, hagan por la dicha authoridad, que vosotras useys, y goseys pacíficamente de todo lo sobredicho, y de cada cosa dello, conforme à la continencia, y tenor de las presentes:

No

No permitiendō, que sobre esto seays en manera alguna no devidamente molestadas. Reprimiendo por sentencias, censuras, y penas Ecclesiasticas, y por otros remedios conveniēres à qualesquiere contradictores, y rebeldes, y que no obedecieren à lo sobredicho: No obstante lo susodicho, ni las Constituciones, y ordenanças Apostolicas, ni las particulares publicadas en los Concilios Provinciales, y Synodales, ni los Estatutos, y costumbres, aunque sean rovorados con juraman-

mento, ò con otra qualquier
 firmeza, ni los privilegios, è
 indultos en qualquier manera
 concedidos, y aprobados, ni
 los demàs contrarios quales-
 quiera. Dada en Madrid de
 la Diocesi de Toledo, año
 de la encarnacion del Senyor
 de mil quinientos ochenta y
 ocho, à treze de Octubre, en
 el año quarto del Pontifica-
 do del dicho Señor nuestro
 Papa. Cesar Obispo de No-
 vâra, Nuncio Apostolico.
 Fœlice Nove lo Abreviador.

LA MUY RELIGIOSA

Madre Teresa de Iesus, fundadora de los Monasterios de las Monjas Carmelitas Descalças

Fray Geronymo Gracia, de la Madre de Dios, Provincial de la Provincia de la misma Orden, gracia, y consolacion en el Espiritu Santo.

EL que es verdadera luz, que alumbra a todo hombre que

viene à este mundo, en cuyo Divi-
 no pecho estan todos los tesoros de
 la ciencia, y sabiduria escondi-
 dos, no esconde los rayos del co-
 nocimiento de las cosas sobera-
 nas à los entendimientos de las
 mugeres, ni dexa de darles su
 luz, paraque ellas alcancen la
 perfeccion de la vida Christia-
 na, y resplandezcan como lum-
 breras en este firmamento y Cie-
 lo de la Iglesia Catolica: y assi
 diò este soberano Señor su espi-
 ritu de profecia (demàs de à las
 Sibilas antiguas) à la profetisa
 Hilda, y ciencia para juzgar
 su

su pueblo à Delbora , y para go-
 vernarle à la valerosa Iudit,
 prudencia à Abigail, discrecion
 à la muger de la Ciudad de
 Abela, de quien nació el Prover-
 bio que dize: Quien no sabe va-
 ya à aprender de Abela, indus-
 tria à la Muger de Tecua, con
 que alcançò perdon del Rey
 David para Absalon su hijo: co-
 mo de todas se lee en la Sagra-
 da Escritura. Diò lenguaje de
 espiritu que nos dexaron escri-
 to, alcançado con verdadero
 fervor de coracon, à las Glorio-
 sas Santas Brigida, Santa Ger-

trudis, Santa Angela de Fulgino, Santa Matildis, Santa Catarina de Sena, y Santa Catarina de Genova. Y dióle para que escribiesen amonestaciones à sus Monjas à la Gloriosa Santa Melania, antigua Religiosa de nuestra Orden y à Santa Hildegardis que fue Religiosa de la Orden de San Bernardo. y su contemporanea. Y finalmente puso por guia, y maestra de los Apostoles, despues que su Magestad subió à los Cielos. à su Santissima Madre (como dice San Dionysio Arcopagita)

mas sabia , y prudente que qual
 quiera para criatura del mun-
 do. Pues este Divino Señor que
 todos quiere se salven , y ven-
 gan al conocimiento de la ver-
 dad , entiendo que ha escogido à
 V. R. para dar luz à estas sus
 hijas de sus Monasterios de Des-
 calças que ha fundado , dotan-
 dola para esto de tan buen enten-
 dimiento , espíritu , prudencia , y
 discrecion , y aviso , juntamente
 con cinquenta Años de experien-
 cia de vida Religiosa : que desto
 y de aver comunicado con los
 hombres mas doctos , y espi-

quales que ha auido en nùestros
 tiempos, à quien V. R. ha tenido
 por guia, guardandoles siem-
 pre obediencia, ha nacido dar à
 estas sus hijas tan saludables
 consejos, y amonestaciones, que si
 ellas las guardan, y se guiaren
 por ellas, alcanzaran el fin de
 la perfeccion Religiosa que tanto
 dessean, y V. R. pretende, è yo
 como su Prelado, estoy obligado
 à procurar.

El principal, y mas ordina-
 rio consejo que siempre he oydo
 les dà es, que nunca se les caygan
 de las manos la Ley de Dios, la

Regla, y Constituciones de la Or-
 den, para leerlas cada dia, ni
 les faltan del entendimiento pa-
 ra entenderlas, de la memoria
 para meditarlas, ni se les apa-
 ren del coraçon para perfecta-
 mente obedecerlas, y guardar-
 las. Pues à la verdad no ay ca-
 mino mas claro, llano, seguro, y
 cierto para la perfeccion, que la
 guarda de la Ley de Dios, y la
 obediencia à la Regla, y Constitu-
 ciones, y Mandatos de los Supe-
 riores. Y por esta causa me pare-
 ciò hazerla. imprimir, para
 que todas las puedan tener, y

en esta forma pequeña, porque
 se las puedan leer manual-
 mente con facilidad. ¶ La regla va al
 principio, que es la de Alberto
 Patriarca de Hierusalén, la
 qual primero escribió el gran
 Basilio, sacada de las costum-
 bres que tenían de vivir los an-
 tiguos Monjes del Termo: Y lue-
 go las Constituciones, las quales
 van divididas en veinte Capi-
 tulos, llevan la misma orden
 de los capitulos de la Regla,
 pues no son otra cosa Constitu-
 ciones, sino declaracion de la Re-
 gla. Distinguenfe los Capítulos

en Párrafos, para mayor división, y claridad, porque mejor se queden en la memoria. Fueron sacadas al principio de las Constituciones antiguas de la Orden, dadas por el Reverendísimo Padre nuestro, el Maestro Fray Juan Bautista Rubeo de Ravenna, Prior general. Después añadió el muy Reverendo Padre Fray Pedro Fernandez, visitador Apostólico desta Orden, por nuestro muy Santo Padre Pio V. algunas actas, y declarava algunas de las Constituciones, y también yo añadí algo.

visitando con comission Aposto-
 lica esta Congregacion de los
 Carmelitas Descalcos, y la Pro-
 vincia de los Calcados de An-
 daluzia. Y finalmente en este
 nuestro Capitulo Provincial, que
 se celebrò en Alcalà, nos pare-
 ciò al Muy Reverendo Padre
 Fray Iuan de las Cuevas, que
 presidia en èl, y à los disfinido-
 res, y à mi, que convenia juntar
 todas las actas, y Constituciones
 por la orden que van, declaran-
 do, añadiendo, ò quitando algu-
 nas cosas, aunque pocas: que co-
 mo fue el primer Capitulo, y en

el se hizieron leyes para los Frayles, por comission Apostolica, convenia que tambien se hizieran las leyes de las Monjas, pues se dividiò la Provincia de la de los Calçados, y quedó uno el gobierno de Frayles y Monjas. Ruegue V. R. à nuestro Señor, y à la Virgen Maria nuestra Señora, que sus hijas las guarden como están obligadas, y à mi me de gracia para que siempre le sirva y le sea muy agradable en todo: pues nunca yo me descuydo de rogar à su Divina Magestad nos la

guarde tantos años, con tanta
salud, y espíritu como yo des-
seo y hemos menester.

Amen.

A LAS

A LAS RELIGIOSAS MA
dres, y Hermanas Carme-
litas Descalças.

Fray Geronymo Gracian de la Ma
dre de Dios Provincial, Gra-
cia, y salud en el Señor.

EL Glorioso San Clemen-
 te, discipulo del Princi-
 pe de la Iglesia San Pe-
 dro, declara que tal aya de ser
 la Religiosa por estas palabras:
 La Virgen consagrada sea San-
 ta en el alma, y en el cuerpo,
 como aquella que es templo
 de

de Dios, casa de Christo, y morada del Espiritu Santo: y muestre con sus obras, ser verdad lo que ha professado, cumpliendo dignamente, por solo el fin del exercicio de la piedad. En estas palabras, parece que pone S. Clemente mucha obligacion à las Religiosas: pues no solo quiere que cumplan con verdad de obras su Regla, y constituciones, sino que lleven fin perfecto, que es el exercicio de la piedad, por quien entiende el desseo de la gloria, y honra de Dios: mas si se mira

el gran cargo que les dà poca parecerà la pension que les impone. Es grãde (Madres, y Hermanas) la dignidad de las Religiosas : de quien tambien dize San Ignacio, discipulo de San Juan Evangelista , que son las joyas mas preciadas que tiene Christo en la recamara de su Iglesia , labradas de oro de fabricaduria , en que estàn engastadas las perlas, y piedras preciosas de las virtudes , y esmaltadas con los buenos desseos de mayor perficion. Y el gran Basilio las llama Angeles de la tier

tierra: porque aunque estén
 acá en este mundo, su conver-
 sacion es en los Cielos, y sus es-
 piritus son celestiales. El Bien-
 aventurado S. Juan Chrysof-
 tomo haze un larga compara-
 cion entre el Religioso, y el
 Rey, y dà al Religioso la ven-
 taja, y el glorioso Hieron ymo
 las llama palomas sin hiel, que
 siguen en diversas vandas de
 Monasterio à la paloma sin mã
 filla, de la sacratissima Virgen
 la qual (segun dize San Bartolo-
 mè, y refiere Abdias Babylo-
 nico) fue la primera q̄ hizo vo-

to de castidad: y figuiendo esta paloma plateada buelan à los agujeros de la piedra, y à la abertura de la cerca, que son las llagas de Christo, de donde salen roziadas con leche de la devocion à residir cabe las abundantissimas corrientes de los ríos de la sabiduria Divina. Y porque figuen siempre esta vida espi-itual, y se dan tan deveras à la oracion, las llama el mesmo glorioso sanClemente, encensarios de oro, y encienso olorosissimo del altar del Cordero: que puesto sobre las

brasas de Divino amor, haze le-
 vantarse su espíritu, como varita
 de humo, que sale de la myrra,
 y encienso, y todo genero de
 olores: conviene à saber, de la
 mortificacion, devocion, y to-
 da diversidad de virtudes. Tã-
 bien llama el glorioso S. Mar-
 cial, à la virgen Valeriana, que
 ya avia hecho voto, y tomado
 velo, desposada del Celestial
 Rey. Y el Apostol san Matheo
 les dà este mismo apellido, ha-
 blando de Ephigenia, à quien
 el avia dado velo, y puesto por
 Priora de dozientas Monjas:

como cuenta el mismo Ab-
 dias en el libro 7. de su histo-
 ria. Y assi se entiende de la
 Religiosa aquellas palabras del
 Apocalypsi, que dize San Ju an.
*Vè la Ciudad Santa de Hieru-
 salem nueva, que descendia del
 Cielo, como una desposada ata-
 viada para su esposo.* Llamai
 Ciudad por la fortaleza: Sant
 por la pureza del alma. Hieru-
 salen (que quiere dezir, vists
 de paz) por la Oracion, y quie-
 tud: nueva, porque cada dia ha
 de renovar sus propositos. Di-
 ze baxa del Cielo, porque reci-

be las Divinas inspiraciones, y finalmente esposa ataviada, dedicada, y consagrada à su dulcissimo Esposo Jesus.

Reconoced pues Madres, y Hermanas Religiosas tan alta dignidad como es la vuestra, y agradeced al soberano Rey vuestro Esposo la merced que os ha hecho en traer os à estos Monasterios, y correspondè con la obligacion, q̄ teneys guardando con perficion vuestra regla, y constituciones. Como Templos de Dios sacrificad en el atrio de la sensualidad
vues-

vuestras desordenadas passiones, y guardad en el Santa de la razon la mesa de los buenos propositos, y los candeleros de oro de la sabiduria, y en el Santa fantorum de vuestra voluntad, confervad el cantaro de mannà de la suavidad del espiritu, la vara de la rectitud, y el libro, y tablas de la ley, que es el conócimiento, y guarda de la de Dios, y de vuestra Regla, y constituciones. Como casas de Christo more el por fe en vuestros corazones, pues mora en los espíritus humildes, y
que

que tiemblan de sus palabras,
 y mandamientos, y como mo-
 radas del Espíritu Santo, andan
 continuamente abrafadas en
 el amor: y aquel le ama que
 guarda sus Mandamiētos. Acor-
 daos que soys joyas preciosas,
 nunca os quiteys del pecho
 de Aaron, ni de la voluntad, y
 mandatos de vuestros superio-
 rés. Y pues soys Angeles de la
 tierra, servid al que adoran, y
 firven los del Cielo, y hagase
 en vosotras que soys tierra, su
 voluntad, como se haze en el
 Cielo, y no conviene, que las q̄
 son

son mas que Reyes, se hagan esclavas del demonio, quebrantando las leyes del Rey de los Reyes. Y pues soys palomas, desechad la hiel del desabrimiento, y amargura de vuestras constituciones: y no tengays doblez en la declaracion de ellas, ni falte el incienso de la Oracion, meditando de dia, y de noche en las leyes del Señor, como manda la Regla. Abrid desposadas à tan buen Esposo las puertas de vuestro cõsentimiento, y salidle à recibir cõ las lamparas de la guar-

da de la ley encendidas con
 verdadero espíritu, llevandolas
 en las manos de las obras,
 cumpliendo dignamente lo q̄
 aveys professado: pues sabeys
 que es Dios tan amigo de que
 se guarde con perfeccion lo q̄
 se professa, que mandava, que
 el que huviesse hecho voto de
 castidad, de tal manera le guar-
 dasse, que porq̄ no le fuesse oca-
 sion de quebrantarle, ni beviess-
 se vino, ni comiess-
 se uvas, ni aũ
 passas, ni aun el granillo de la
 passa, que quiere dezir huyr
 aun de la minimas ocasiones
 que

que puede aver. Cumplid con perfeccion vuestros votos, que segun dize el Ecclesiastico; Mas vale no hazer voto, q̄ despues de hecho no lo cumplir. No bolvays atras de lo començado, pues ninguno que pone la mano al arado, y mira atras, es apto para el Reyno de Dios. Maldito sea el engañador dize Dios por un Profeta, que teniendo en su rebaño buen cordero gordo que ofrecer, y aviendo hecho voto, quiere cumplir con darle à Dios el flaco. Con razon llama engañador

dor à quiẽ pudiendo guardar
 la ley con espíritu, la guarda cõ
 flaqueza. Dezid siempre con
 el Real Profeta: Cumplirè mis
 votos en presencia de los que
 le temen, y de tal manera ¡can-
 tarè Psalms en los siglos de los
 siglos, que cūpla mis votos de
 dia, en dia: Entrarè yo en tu ca-
 sa, y ofrecerte he por holocausto
 el guardar de mis votos que
 mis labios pronunciaron. Y
 pues las constituciones son el
 camino mas derecho, para
 guardar los votos perfecta-
 mente, veylas aqui, os las
 doy

doy iu impressas , para que las
 leays , estudieys , y guardeys,
 porque quando venga el es-
 poso os halle velando en la
 guarda dellas , y os abra las
 puertas de su bienaventuran-
 ça , recibiendoos consigo
 à las eternas bodas
 de su gloria.

Amen.

* * * *

* * *

* *

*

REGLA PRIMITIVA DE
 Alberto Patriarcha de Hieru-
 salem. Confirmada, corregida,
 y emendada por nuestro
 muy Santo Padre In-
 nocencio Pa-
 pa IV.

Innocencio Obispo siervo
 de los siervos de Dios,
 à los amados hijos,
 Prior, y Frayles Ermitaños
 de nuestra Señora del Mon-
 te Carmelo, salud, y Aposto-
 tolica bendicion. Todas las
 cosas, que en si contienen
 hon-

honra del Criador de todo,
 y provecho de las almas es
 justo que sean sustentadas con
 amparo de fortalecimiento
 perpetuo mayormēte aquellas
 sobre las quales se conoce la
 Sāta Sede Apostolica, aver pro-
 veydo con cuydado de saluda-
 ble providencia. Pues como
 sea assi, que Nos à instancia y
 suplicacion vuestra ayamos he-
 cho corregir, y declarar algu-
 nas dudas, y tambiē misericor-
 diosamente moderar algunas
 cosas graves de vuestra Regla
 por nuestro amado hijo Hugo
 Car-

Cardenal de Santa Sabina, y por el venerable hermano nuestro Guillelmo Obispo Anzeradense, como mas largamente se contiene en las letras nuestras dadas sobre esta razon.

Aora condescendiendo à vuestros piadosos deseos, confirmamos con autoridad Apostolica la dicha declaracion, y correccion, moderacion, y la fortalecemos con el amparo deste escripto, el tenor de las letras, hizimos incorporar aqui de verbo ad verbum, que es el que se sigue.

Fray

FRay Hugo por la Divina misericordia, Presbytero Cardenal del titulo de Santa Sabina, y Guillelmo por la misma misericordia Obispo Anteradenfe. A los muy amados hijos Religiosos, Prior general, y definidores del Capitulo general de la Orden de nuestra Señora del Monte Carmelo, salud en el que es verdadera salud de todos. Como viniessen à la sede Apostolica dos Religiosos Sacerdotes de vuestra Orden llamados Reynaldo, y Pedro, y de vuestra parte pidiessen

dieffen humilmente à su Santidad, que declarasse, corrigiesse y misericordiosamente moderasse lo que en vuestro privilegio, y Regla os dexò Alberto Patriarcha de Hierusalem: y como el Santissimo Papa condecendiendo a sus devotas supplicaciones, nos aya cometido hiziessemos la dicha declaraciõ correccion, y moderacion en su lugar, segun que al buen estado de la Ordeu, à la salud de los Religiosos della vieremos que conviene. Por la authoridad sobredicha os mandamos,
que

que devotamente recibays, y firmemente guardeys la dicha Regla, y à su forma, y tenor cõrrijays las demàs, la qual os embiamos sellada por mano de los mismos Religiosos, del tenor que se sigue.

ALBERTO por la gracia de Dios Patriarca de Hierusalẽ, à los amados hijos Brocardo, y los demàs Religiosos hermitaños, que moran debaxo de su obediencia en el monte Carmelo cerca de la fuente de Elias, salud en el Señor, y bendicion en el Espiritu San-

to. Por muchas vias, y modos instituyeron los Santos Padres de que manera cada uno en qualquier orden que estuviere, ò en qualquier modo de vida Religiosa que eligiere, aya de vivir en servicio de nuestro Señor Jesu-Christo, y servirle fielmente con corazón puro, y buena conciencia. Empero porque nos pedis que segun vuestra manera de vivir os escribamos Regla que guardays de aqui adelante, os la damos por las palabras siguientes.

*De que tengan Prior, y de los
tres votos.*

INstituymos primeramente,
y ordenamos, que tengays
uno de vosotròs por Prior: el
qual sea elegido para este ofi-
cio de comun consentimiento
de todos, ò de la mayor parte,
y mas acertada. Al qual cada
uno de vosotros prometa obe-
diencia: y despues de averla
prometido procure guardarla
con verdad de obra, juntamen-
te con çastidad, y pobreza.

Del recibir lugares.

Podreys tener lugares, y ca-

fas en los yerros, ò donde os fueren dados, para la guarda de vuestra Religion dispuestos, y comodoss: segun al Prior y Frayles pareciere que conviene.

De las Celdas de los Hermanos.

DEmàs desto, en el sitio q̄ escogieredes, ò propusieredes morar, cada uno tenga su Celda apartada, conforme le fuere señalada por la disposicion del Prior, y consentimiento de los demas Hermanos, ò de la mas acertada parte dellos

*De que coman en comun
refitorio.*

DE tal manera, que lo que
os fuere dado en limos-
na comays en comun Refito-
rio: oyendo alguna licion de
la sagrada Escritura, donde
comodamente se pudiere ha-
zer, y ninguno de los Her-
manos pueda mudar lugar,
ni trocarle con otro, sino fue-
re con licencia del Prior.

¶ La Celda del Prior este à la
entrada del Convento, porque
sea el primero que salga à rece-
bir

bir à los que vienen.

¶ Y de su arbitrio, y disposicion se haga todo lo que en la casa se huviere de hazer.

¶ Estese cada uno dētro de su Celda, ò cerca della, meditando de dia, y de noche en la ley del Señor, y velando en Oration; sino fuere ocupado en otras justas ocupaciones.

De las horas Canonicas.

Los que supieren rezar las horas Canonicas con los Sacerdotes, rezar las han conforme à los estatutos, y Reglas de

de los Santos Padres, y costumbre aprobada de la Iglesia.

¶ Y los que no las supieren rezar, digan por maytines veynete y cinco vezes el Pater noster, excepto los Domingos, y fiestas solemnes de guardar, en cuyos maytines estatuyamos que se diga el dicho numero doblado: de suerte que se diga cincuenta vezes: y siete vezes se diga la misma oracion por Laudes: y en las demás horas otras siete vezes por cada una hora, salvo à Visperàs, que se ha de dezir quinze vezes.

De no tener proprio.

Ningun Religioso diga que tiene alguna cosa propia, sino que todas las cosas os sean comunes: y distribuyanse à cada uno por mano del Prior, ò por el Frayle diputado por el mismo para este oficio, todo lo que huviere menester, miradas las edades, y necessidades de cada uno.

*De lo que pueden tener en com-
mum.*

Podreys tener Asnos, ò Mullos, segun lo pidiere vuestra

necesidad: y algunos animales, ò Aves para vuestro nutrimento.

Del oratorio y culto Divino.

HAgase oratorio en medio de las Celdas lo mejor, y mas comodamente que ser pueda: donde cada dia os junteys para oyr Missa, donde comodamente se pueda hazer.

Del Capitulo y correccion de las culpas de los Hermanos.

Todos los dias de Domingo, ò otros quando fuere

necesario, tratareys desta guarda de la orden, y salud de las almas: donde tambien las culpas, y excessos de los hermanos, si alguno huviere, sean castigados con caridad.

Del Ayuno de los Hermanos.

AYunareys cada dia (excepto los Domingos) desde la fiesta de la Exaltacion de la Cruz, hasta el dia de la Resurreccion del Señor: si la enfermedad, ò flaqueza del cuerpo, ò otra justa causa no persuadiere à que se dexee de ayunar:

porque la necesidad no tiene ley.

De la abstinencia de las carnes.

NO comereys carne, sino fuere por remedio de enfermedad, ò flaqueza. Y porque os convendrá muchas vezes mendigar caminando, porque no seays molestos à los huéspedes, fuera de vnestras casas podreys comer caldo, y legumbres, ò otras cosas cozidas con carne, y sobre la mar os será licito comer carne.

Exhortaciones.

Y Porque la vida del hombre sobre la tierra es toda tentacion, y los que piadosamente quieren vivir en Christo han de padecer persecucion, y vuestro adversario el demonio anda à la redonda como Leon bramando, buscando à quien tragar, procurad con toda sollicitud vestiros las armas de Dios: para que podays resistir las asechanças del enemigo. Ceñireys vuestros lomos con cinto de Castidad. Fortaleced vuestros pechos con

con santos pensamientos; porque escrito està, el pensamiento santo te guardara. Vestid la loriga de la Justicia, para que de todo vuestro coraçon, y de toda vuestra alma, y de todas vuestras fuerças ameys à Dios Señor vuestro: y à vuestros proximos como à vosotros mismos. Abraçad en todo el escudo de la Fè, en el qual podays apagar todas las saetas de fuego del enemigo, porque sin Fè es imposible agradar à Dios. Poneos en la cabeça el yelmo de la salud, y gracia: para que

de.

de solo el Salvador espereys la salud, que salva su pueblo de sus pecados. More, y persevere siempre abundantemente en vuestras bocas, y coraçones la espada del espiritu, que es la palabra de Dios: para que todo lo que hizieredes sea en su nombre.

Del trabajo de manos.

HAreys alguna cosa de manos, para que el demonio os halle siempre ocupados, y no tenga entrada para vuestras almas, haziendo puerta de
 vuest-

vuestra ociosidad. Bien teneys en esto exemplo y magisterio, ò doctrina en el Apostol San Pablo, en cuya boca hablava Jesu Christo: que como sea puesto por Predicador, y doctor de las gentes en Fè, y verdad, si le siguiereades, no podreys errar.

Dize pues assi, con trabajos, y fatigas anduvimos entre uosotros, trabajando de dia, y de noche, por no os dar pesadumbre: no porque no teniamos facultad, y licencia para lo pedir sino para daros forma

y exemplo à que nos imitaſe-
des: pues quando andava-
mos entre vosotros, eſto os
denunciavamos, y predica-
vamos cada dia, que quien
no quisiere trabajar, que no
coma. Hemos oydo que ay
algunos entre vosotros, que
andan inquietos, y ſin hazer
algo: à eſtos tales amoneſta-
mos, y rogamos en nuestro
Señor Jeſu-Chriſto, que tra-
bajando en ſilencio coman ſu
pan. Eſte camino es bueno,
y ſanto, caminad por èl.

Del silencio.

ENcomiendanos el Apóstol el silencio, quando manda que trabajemos en el. Y como dize el Profeta, el ornato, y atavio de la justicia, es el silencio, y en otra parte en el silencio, y esperança será vuestra fortaleza. Por tanto estatuyamos, y mandamos, q̄ desde dichas Completas se guarde silencio: hasta despues de dicha Prima del dia siguiente. Y en el demás tiempo aunque no aya tãto rigor en la guarda del silencio, cõ mucha diligẽcia se evite el mucho ha-

blar porque como està escrito, y no menos lo enseña la experiencia, en el mucho hablar no faltará pecado. Y en otra parte. Quien habla sin consideracion, sentirá males. Y en otra el que usa de muchas palabras daña su alma. Y el Señor dize en el Evangelio: de qualquiera palabra ociosa que hablaren los hombres han de dar cuenta en el dia del juyzio. Haga pues cada uno una balança, y peso para sus palabras, y freno para su boca, porque no resvale, y cayga con la lengua, y su

cayda sea infanable à muerte, y guarde con el Profeta sus caminos, paraque no peque con su lengua: y con mucha diligencia, y cuydado guarde el silencio, en quien consiste el culto de la justicia.

Exortacion del Prior à humildad.

Y Tu fray Brocardo, y qualquiera que despues de ti fuere elegido por Prior, tened siempre en la memoria, y poned por obra aquello que dize el Señor en el Evangelio. Qualquiera que entre voso

vosotros quisiere ser maybr serà
 vuestro ministro: y el que qui-
 siere ser Prior serà vuestro
 siervo.

*Exortacion à los Hermanos, que
 honren à su Prior.*

Vosotros tambien Herma-
 nos honrad vuestro Prior
 con toda humildad, entendi-
 do mas que es Christo, que no
 el que es: pues os lo puso so-
 bre vuestras cabeças, y dize à
 los Prelados de las Iglesias. El
 que à vosotros oye, à mi
 oye: y el que os menosprecia,

menosprecia à mi , para que desta manera no os juzgue Dios por el menosprecio, sino que por la obediencia merezcays el premio de la bienaventurança.

Estas cosas escrivimos brevemente , estatuyendo la forma, y Regla de vuestra manera de vivir : y si alguno hiziere mas , el Señor quando viniere à juzgar se lo pagará. Use empero de discrecion , que es Regla de las virtudes.

Hecha en Leon , el año del Señor de mil dozi entos qua,

renta y ocho, año quinto del Pontificado de Innocēcio quarto, à primero de Setiembre.

Pues à ningun hombre del mundo sea licito quebrantar estas letras de nuestra confirmacion, ni con loco atrevimiento yr, ni venir contra ellas. Y si alguno presumiere de lo hazer, sepa que incurrirà en la maldicion de Dios Omnipotente, y de los Bienaventurados San Pedro, y San Pablo. Dada en Leon à primero de Setiembre, año quinto de nuestro Pontificado.

CONSTITU- CIONES DE LAS MONJAS *Carmelitas Descalças de la Primitiva Obser- vancia.*

HEchas, y ordenadas con
autoridad Apostolica,
por el Reverendo Padre Fray
Juan de las Cuevas, Prior del
Convento de San Ginès de
Talavera, de la Orden de Santo
Domingo, Comissario Apost-
tolico, y por el Reverendo
Padre Provincial de la Pro-

152

vincia de los Padres Carme-
litas Descalços, y por los Di-
finidores del Capitulo de la
dicha Provincia, que se ce-
lebrò en la Villa de Alcalà
de Henares, Domingo quar-
to de Quaresma del

año de 1581.



PRO.

PROLOGO DE LAS CON-
stituciones.

EL Presentado Fray Iuan de
las Cuevas Prior del Con-
uento de San Gines de Talave-
ra, de la Orden de Santo Do-
mingo, Comissario Apostoli-
co, y Presidente en el Capitulo
de los Padres Carmelitas Des-
salcos, que se comencò à cele-
brar en la Villa de Alcala de
Henares, en el Colegio del Se-
ñor San Cyrilo de la dicha Or-
den, Domingo quarto de Qua-
resma deste año de 1581. y Fray

Geronymo Gracian de la Madre
 de Dios, Provincial elegido en
 el dicho Capitulo: y los Padres
 Fray Nicolàs de Iesus Ma-
 ria, Fray Antonio de Iesus,
 Fray Iuan de la Cruz, y Fray
 Gabriel de la Assumpcion, Di-
 finidores electos en el dicho Ca-
 pitulo. A las muy Religiosas
 Madres, y Hermanas Mon-
 jas Descalças de nuestra Pro-
 vincia de la primitiva Obser-
 vancia, salud, y bendicion de
 nuestro Señor Iesu Christo. Bien
 deveys saber como por una Bu-
 la Apostolica de nuestro muy

PROLOGO 155

Santo Padre Gregorio XIII.
 (cuya execucion se cometio à mi
 el dicho Fray Iuan de las Cue-
 vas por Breve particular de
 su Santidad) se ha erigido, y
 fundado en estos Reynos de
 España esta Provincia ansí
 de Frayles, como de Mon-
 jas de nuestra Señora del Car-
 men, y se ha dividido, y aparta-
 do de todas las demás Provin-
 cias de la dicha orden, que se
 llaman Mitigados, quedando
 (como de hecho queda) esta Pro-
 vincia debaxo de la subjeccion y
 obediencia del Reverendissimo

Maestro General de la Orden,
conforme à lo contenido en el di-
cho breve. Y ansí mismo deveys
saber, que en el dicho Breve se
dà facultad y autoridad, para
que yo el dicho Fray Iuan de
las Cuevas, juntamente con el
dicho Padre Fray Geronymo
Cracian Provincial electo, y
con los dichos Padres Defini-
dores podamos hazer, y haga-
mos en este nuestro Capitulo,
leyes, y Constituciones, ansí para
los Frayles, como para las Mon-
jas de la dicha Provincia, las
quales esten obligados, ansí los

unos como los otros à guardar. Por lo qual, cumpliendo con el mandamiento de nuestro Muy Santo Padre, hemos hecho, y ordenado leyes, y Constituciones, para los Religiosos de la dicha Provincia. Y porque vuestra manera de vivir no es en todo conforme à la de los Religiosos, ni os podeys en todo gobernar por las mesmas leyes, fue necessario daros leyes, y Constituciones particulares: por las quales de aqui adelante os viays, y governeys.

Mas porque las leyes, y Conf-

tituciones q̄ aveys tenido hasta
 ahora, son tan Santas, y Re-
 ligiosas, hechas, y ordenadas
 por hombres tan graves, y de tan-
 ta autoridad: las que ahora os
 damos no son diferentes, sino
 las mesmas que hasta ahora
 aveys tenido: añadiēdo, ò qui-
 tando, ò mudando algunas pocas
 cosas, que pareciò convenir para
 el bien de la Religion. Y porque
 el fundamento de las leyes, y
 Constituciones particulares ha
 de ser la Regla general, debaxo
 de que todas aveys de vivir.
 Primeramente, guardareys vues-

tra Regla, que nuestro muy Santo Padre Innocencio IIII. diò por primitiva à esta Religión de nuestra Señora del Carmen. Y para mayor sosiego, y quietud de vuestras conciencias, declaramos, que ni los mandatos que están en la Regla, ni estas Constituciones, ni las de vuestros Prelados superiores nunca os obligan à culpa, aunque aya algunos Capítulos en que tratando de penas diga culpa leve, ò culpa grave, ò mas grave, ò gravissima, sino son en quatro casos. ¶ El primero, quando el

negocio que se veda de fuyo e,
pecado. El segundo, quando se ha-
ze, ò dexa de hazer algo en me-
nosprecio de la Ley. El tercero,
quando el Prelado superior man-
da algo por escrito, diziendo
estas palabras: Mando en vir-
tud del Espiritu santo, y de San-
ta obediencia; y debaxo de pre-
cepto. El quarto quando el Pre-
lado superior manda algo por
escrito, so pena de excomunion
mayor latae sententiae: y en estos
dos casos ultimos obligan estos
mandatos, ço pena de pecado
mortal.

Y para que nuestro Señor sea muy servido en este trabajo nuestro, y vuestra Religion, y virtud vaya siempre adelante con aprovechamiento, os rogamos, y exortamos mucho en Iesu Christo nuestro Señor, tengays mucha cuenta con la guarda, y observancia destas vuestras Cõstituciones.

Las quales queremos, y mandamos, que se guarden universalmente en todas vuestras casas, ansí en las q̃ tienen renta como en las q̃ no la tienen, ansí en las presentes que ahora ay en esta nuestra Provincia, como

162 *Constituciones*
en las que adelante se hizieren
y fundaren.

Capitulo I. De la obediencia,
y elecciones de Pre-
ladas.

DEclaramos que las Monjas primitivas estan sujetas al Reverendissimo General de la Orden, y Provincial de la Provincia de los Descalços: y que su Paternidad Reverendissima del General, las pueda visitar por si, o por el visitador que nombrare para los
Fray

Frayles, conforme à las constituciones desta Provincia.

2 Las elecciones se hagan por votos secretos, como manda el Santo Concilio, y despues de hecha la eleccion, se quemẽ las cédulas alli delante de todas de suerte que nunca se publiquen los nombres de las que votan.

3 Adviertase, que el Provincial, ni su compañero no tienẽ voto en las elecciones de las Monjas: Pero el Provincial proponga al Convento tres, ò quatro personas, paraque de-

llas elijan la que quisieren: que dandoles su libertad para elegir tambien de otras: y quedandole tambien al Provincial libertad para casar, ò confirmar la eleccion, como le pareciere.

4 Para tomar los votos de las enfermas que no pueden venir à la red, en presencia de todas las vocales, el que preside nòbre dos religiosas graves, y sin sospecha, para que vayan por los votos, y los traygan sin abrir las cedula, ni trocarlas (lo qual mandamos à las tales Religiosas so el peligro de sus

al

almas, y hecha la eleccion, se quemē las cédulas en presencia de las Monjas, como dicho es.

5 Item, que por ser los Monasterios de la primera Regla nuevos, y no aver tantas personas para el gobierno dellos, damos licencia, para que las Prioras puedā ser reelectas en el mesmo Convento, con tal que la que fuere reelecta, tenga de quatro partes de votos las tres, sin las quales tres partes la reeleccion sea ninguna. Y para esta reeleccion damos licencia, no obstante otra qual
quie

quiera cosa en contrario.

6 Ninguna hermana pueda dar, ni recibir nada, ni pedir aunque sea à sus Padres, sin licencia de la Priora, à la qual se mostrarà todo lo que traxeren de limosna.

Cap. II. Del recebir de las Novicias, y de la Profession, y numero de las Religiosas que ha de aver en cada Convento.

M Irèse mucho, que las que se huvieren de re

deber ser personas de Oração, y que pretendan toda perfección, y menosprecio del Mundo, porque sino vienen desasidas del, podrán llevar mal lo que aqui se lleva, y vale mas mirarlo antes, que hecha llas despues: y que no sean de menos de diez y siete años, y tengan salud, entendimiento, y habilidad para rezar el oficio Divino, y ayudar en el Coro. Y no se le dè Profession, sino se entendiere en el año del Noviciado tener condicion, y las demás cosas que son menester

para

para lo que aqui se ha de guardar. Y si alguna cosa destas le faltare, no se reciba; salvo sino fuere persona tan sierva del Señor, y util para la casa, que se entēdiessē que no avia de aver por ella inquietud alguna, y q̄ se sirva à nuestro Señor en condescēdēr à sus Santos desseos, y si estos no fueren grandes, que se entienda la llama el Señor à este estado, en ninguna manera se reciba.

2 Contentas de la persona, si no tiene ninguna limosna que dar à la casa, no por esso se de

xe de recibir, como hasta aqui se ha hecho: y si la quisiere dar à la casa teniendola, y despues por alguna causa no se diere ya que se puede pedir por pleyto, hagase con mucha moderacion, de manera, que no aya escandalo.

3 Tengase grande aviso, que el recibir Novicias no vaya por interese: porque poco à poco podrà entrar la codicia, de manera, que miren mas à la limosna, que à la bondad, y calidad de la persona. Esto no se haga en ninguna manera, que serà gran

gran mal. Siempre tengan delante la pobreza, que profesan para dar en todo olor della. Y miren, que no es esto lo que las ha de sustentar: sino la Fè, y perfeccion, y fiar en solo Dios. Esta Constitucion se mire mucho, y se cumpla, que conviene, y se lea à las hermanas.

4 El Provincial no puede recibir ninguna Religiosa al habito, ò profession sin votos de la mayor parte del Convento: ni permita, que las Religiosas de otra Orden se reciban en los dichos Monasterios: ni

tampoco de las Religiosas de la Regla mitigada de la dicha Orden.

³ Las Freylas que se huvieren de recibir sean recias, y personas, q̄ se entienda, q̄ quieren servir al Señor; y estén un año sin habito, paraque se vea si son para lo que toman, y ellas vean si lo podrán llevar: y no traygan velo negro, ni se le den: sino hagan profession despues de dos años que tengan el habito, salvo, si su gran virtud mereciere que se le de antes. Sean tratadas con toda

caridad, y hermandad: y provean las de comer, y vestir como à todas.

6 Ordenamos, que de aqui adelante la Profession no se haga à la red, sino en el Capitulo, sin estar presentes otras personas mas que las Religiosas de casa. Y queremos, que ansi para recebir alguna Novicia al habito, como para recebir à la Profession, se reciba por la mayor parte de las vocales del Convento, votando secretamente por havas blancas y negras.

7 Item, declaramos, que las Religiosas que huvieren fundado algun Convento, no puedan ser echadas del, sino fuere por causa muy urgente al parecer del Provincial.

8 Por quanto el Santo Concilio de Trento dispone, que no aya mas numero de Religiosas en el Monasterio, del que comodamente se pudiere sustentar, atenta la renta, y limosna de que se vive, para que con mas quietud, y menos sollicitud se pueda vivir en estos Monasterios: mandamos, que en
los

los que son de pobreza, no excedan las Religiosas, que son para el Coro de treze, ò catorze en ninguna manera. Y en los que tuvieren renta no excedan de veynte: esto se entien de con las Freylas que se reciben para los officios. Y que en todos los Monasterios, anfi de renta, como de pobreza, no pueda aver mas de tres Freylas.

9 Y quando por alguna justa causa, alguna Religiosa fuere à otro Convento, si se entien de, que por mucho tiempo ha
de

de estar en el, podrase recibir otra en su lugar.

10 Item, declaramos, que en los Monasterios que se fundaren para tener renta, mientras no la tuvieran, no pueda aver mas de catorze Monjas, hasta que tengan renta para sustentar mas, excepto sino viniere alguna al habito que trayga hazienda para sustentar mas de las dichas catorze: y que la Priora, ò Prelada no pueda hazer lo conttario, so pena de absolucion de su oficio.

11 Para recibir alguna al habito

bito, hagan mucha diligencia en las partes que tiene de salud, è ingenio para poder llevar esta Santa observancia: por que despues de recebidas, es dificultoso el remedio. Pero ni por esso hecha la diligencia que conviene en el año de la aprobacion, se admita la Profession de quien no se tuviere la esperança que conviene, para la observancia, y bien de la Religion. Y en esto encargamos la conciencia à la Priora, y Maestra de Novicias, y à las demás Religiosas.

12 La Novicia que una vez fuere echada del Monasterio, no la reciban en otro sin votos de todas las del Monasterio de à donde se echò: y en el Monasterio do una vez se hechò, nunca sea recibida.

Cap. III. De la clausura.

1 **A** Nadie se vea sin velo, sino fuere à Padre, ò Madre, ò Hermanos: salvo en caso que pareciere tan justo como los dichos para algun fin, y esto con personas que antes se edifiquen, y ayuden

a nuestros ejercicios de Oração, y consolacion espiritual, y no para recreacion siempre con una tercera, quando no sea negocio del Alma.

2 La llave de la red tenga la Priora, y la de la Porteria. Quando entrare Medico, ò Barbero, ò las demas personas necessarias, ò Confessor, siempre lleven dos terceras. Y quando se confessare alguna enferma, este siempre una tercera desviada como pueda ver al Confessor, con el qual no

hable, sino la milima enferma,
sino fuere alguna palabra, y
una dellas vaya tañendo una
Campanilla, paraque el Con-
vento entienda, que ay en
casa gente de fuera.

13 Las Religiosas no salgan en
ninguna manera à la Iglesia, ni
al çaguan de la Porteria, sino
tengan sacristan, ò mandadera
que cierre la puerta de la Igle-
sia, y la del çaguan, que salen à
la calle, porque assi conviene
paraque se gñarde la clausura
del Santo Concilio, y Motus

proprios de los sumos Pontifi-

4 Las Novicias no dexen de visitar, àssi como las professas, porque si invieren algun descontento, se entienda: que no se pretende, sino que estē muy de su voluntad, y darles lugar que la manifiesten, sino la tuvierē de quedar.

5 De negocios de mundo no tengan cuenta, ni traten dello, sino fueren cosas que puedan dar remedio à los que las dizen, y ponerlas en la verdad, y consolarlas en algun trabajo. Y si no se pretende sacar fruto, concluyan presto, como
que

queda dicho : porque importa que vaya con alguna ganancia quien nos visitare , y no con perdida de tiempo , y que nos quede à nosotras. Tenga mucha cuenta la tercera con que se guarde esto , y estè obligada à avisar à la Priora si no se guardare : y quando no lo hiziere , cayga en la misma pena de la que lo quebrantare. Esto sea aviendola avisado dos vezes. A la tercera estè nueve dias en la carcel : y el tercero de los nueve le den una disciplina en refitorio: porque es

cosa que importa mucho à la Religion.

6 De tratar mucho con deudos se desvien lo mas que pudieren : porque dexado que se pegan mucho sus cosas, serà dificultoso dexar de tratar con ellas algunas cosas del siglo.

7 Y tengase gran cuenta en el hablar con los desuera, aunque sean deudos muy cercanos, sino son personas que se han de holgar de tratar cosas de Dios, veanlos muy pocas vezes y estas concluyan presto.

8 Item, el Provincial, Vicario,

rio,

tio, ò Visitador advierta, que el Santo Concilio Tridentino manda debaxo de excomuniõ lata sententiæ, que ninguna persona de qualquier edad, estado, ò calidad que sea pueda entrar en los Monasterios de Monjas, sino en casos de necesidad, y con particular licencia in scriptis del Prelado. Y tenga particular cuenta, que lo que el Santo Concilio Tridentino manda se cumpla. No teniendo por causa necesaria, sino aquella que el Monasterio no puede poner en execu-
cion

cion sin ayuda de los de fuera, como son los oficiales para las obras, y cosas desta calidad, y Medico, y Barbero.

9. Item, porque los Religiosos estamos hechos espectáculo à Dios, y à todos los Angeles, y los hombres (como dize el Apostol) y de ninguna cosa la gente mas se ofende que de la facilidad que en comunicar con las Religiosas ay: y mucho mas de las entradas en los Monasterios sin necesidad. Mandamos, que aya particular cuenta, que los Religiosos no

vayan à los Monasterios de las dichas Monjas. Y al Provincial, ò Visitador mandamos que en ningun caso entre en los dichos Monasterios de Monjas: sinò fuere por cosas tan necessarias, que por las rejas no se puedan poner en efecto. En todo lo que por la red se pudiere hazer, como es amonestaciones, platicas espirituales, declaramos no ser necessario entrar en el Monasterio, sino fuere en visita al Capitulo de las culpas: que por ser necessaria algunas vezes la correccion de

alguna persona convendrá en
trar dentro. Y quando para
este efecto entrare, se podrá vi
sitar la clausura del Conven
to. Y en tal caso siempre el tal
Provincial, ò Visitador lleve
configo un compañero, el qual
no permita, que se aparte del
todo el tiempo que estuviere
en el Monasterio: y ni dentro,
ni à las redes en caso alguno
permita, que coman, el, ni otra
persona alguna. Y en las elec
ciones advierta el Provincial,
ò Visitador, que el Santo Con
cilio Tridentino manda, que

los

los votos se tomen por la red. Y assi mandamos, que ni antes de tomar los votos, ni despues de tomados para otro efecto alguno se entre en el Monasterio, sino què toda la eleccion, con lo que precede, y se sigue, sea por las rejas.

10 Los Confessorès en ningun caso entren en los tales Monasterios de Monjas: sino fuere à confessar las enfermas quando el Medico dixere que ay necesidad, y à darles el Santissimo Sacramento, y la Extrema Uncion à su tiempo. Y si

despues de aver recebido la tal enferma los Sacramentos, tuviere algun escrupulo, pueda entrar el Confessor à reconciliarla, y ni mas, ni menos, à ayudarla à bien morir. Y si alguna enferma huviesse que largo tiempo estuviesse en la cama, y en ninguna manera pudiesse venir à la red, y Confessionario, en tal caso podrá el Confessor entrar algunas vezes à confessar à la tal, aunque no tenga peligro de muerte.

II El Confessor, que con estas causas entrare, vaya, y ven

ga via recta, sin divertir à parte alguna, ni detenerse. Lo qual mandamos por estrecha obediencia à la Priora, ò Presidenta que ansi lo haga cumplir. Y à las Religiosas, que acompañaren al tal Religioso, encargamos la conciencia, que le guien por camino drecho y en ningun caso se detengã con el.

Cap. IV. De la comida,
refeccion.

1 **D**E la hora del comer no puede aver concierto porque es conforme quando le huviere. Tañase el Invierno à las onze y media, quando fuere ayuno de la Iglesia, y quando fuere de la Orden, à las onze. El verano se tañerà à comer à las diez.

2 Y si antes que se sienten à comer, el Señor diere espíritu à alguna hermana para hazer alguna mortificación, pida

licencia para hazerla, y no se pierda esta buena devocion, de que se facan algunos provechos, y sea con brevedad, por que no impida la licion.

3. Fuera de la hora de comer y de cenar, ninguna hermana coma, ni beva sin licencia.

4. Salidas de comer, ò cenar podrá la madre Priora dispensar, que todas juntas puedã hablar en lo que mas gusto les diere, como no sean cosas fuera del trato que ha de tener la buena Religiosa: y tengan allí todas las rucas, ò labores.

5 Juego en ninguna manera se permita, que el Señor dará gracia à unas para que den recreacion à otras. Y fundadas en esto, todo es tiempo bien gastado. Procurē no ser enojosas unas à otras, sino q̄ las bur-las, y palabras sean con discrecion. Acabada esta hora de estar juntas, en verano duermā una hora, y quien no quisiere dormir tenga silencio.

6 Ninguna hermana abrace à otra, ni le toque en el rostro ni en las manos, ni tengā amistades en particular: sino todas
se

se amen en general, como lo manda Christo à sus Apostoles muchas vezes: que pues son tan pocas, facil serà de hazer, procurando imitar à su Esposo, que diò la vida por todos nosotros: y este amarse unas à otras en general importa mucho.

Cap.V. De las Horas CANONICAS
y cosas Espirituales.

LOs Maytines se digan despues de las nueve, y no antes, ni tan despues, que

no puedan estar despues de acabados un quarto de hora haziendo examen en lo que hã gastado aquel dia.

A este examen se tañerã, y à quien la Madre Priora mandare lea un poco en Romance, del Myſterio que se ha de pensar otro dia. El tiempo que en esto se gastare sea de manera, que à las onze poco mas ò menos, hagan señal con la campana, y se recojan à dormir. Este tiempo de examinacion, y lición tengan todas juntas en el Coro: y ninguna her-

mana falga del Coro sin licencia, despues de comenzados los Oficios.

3 En el Verano se levanten à las cinco, y estèn en Oracion hasta las seys. Y el Invierno se levanten à las seys, y estèn hasta las siete en Oracion, acabada la Oracion se digan las horas, y si à la Priora le pareciere las digan todas juntas, y si no dexen para antes de Missa una, ò dos, de suerte, que todas estèn acabadas antes de Missa.

14 Los Domingos, y dias de Fiesta, se cante Missa, Vispe-

ras. Y Maytines los días primeros de Pasqua. Y otros días de solemnidad, podrán cantar las Laudes, en especial el día del Glorioso San Joseph. Jamàs sea el canto por punto, sino en tono las voces iguales. Lo ordinario sea todo rezado, y cada día aya Missa Conventual, dicha en tono, à la qual se hallen las hermanas, donde comodamente se pueda hazer. Procuren no faltar ninguna al Coro, por liviana causa. Y acabadas las horas se vayan à sus oficios. A las ocho

en verano, y à las nueve en In-
vierno se dirà Missa: y las que
comulgan se queden un poco
en el Coro.

5 Un poco antes de comer
se tañerà à examen de lo que
han hecho hasta aquella hora:
y la mayor falra que vieren en
sí, propongan enmendarse de-
lla, y dezir un Pater noster, pa-
ra que Dios las de gracia para
ello. Cada una donde estuvie-
re se hínque de rodillas, y haga
su examen con brevedad.

6 A las gracias despues de
comer en todo tiempo se va-

ya

ya al Coro con el Psalmo Miserere: y despues de cenar, desde Pasqua de Resurreccion, hasta la Exaltacion de la Cruz.

7 En dando las dos digan Visperas, y despues de dichas se tenga la licion: de suerte, que en Visperas, y licion se gaste sola una hora; ahora sean las Visperas solemnes, ahora no. Esto no se entiende en Quaresma, que se dicen las Visperas antes de comer; y entonces la licion se podra tener de dos a tres, gastando toda la hora en ella. Y si se hallaren con

èspiritu para tenerla en oracion, hagase conforme mas les ayudare à recoger.

8 Pues segun la regla, las Religiosas han de guardar silencio desde Completas hasta otro dia dicha Prima. Ordenamos, que las Completas se digan en todo tiempo despues de cena, ò colacion: porque dichas Completas se guarde el silencio como lo manda la Regla, y Constitucion. Y la hora de Oracion que se tiene despues de las cinco de la tarde, se tenga antes de cena.

ò colacion, que es el tiempo
mas acomodado para ella.

Cap. VI. De la Comunión, y
Confession.

LA Comunión sea dada
Domingo, y dias de fiesta
de nuestro Señor, y nuestra
Señora, y de nuestro Padre S.
Alberto, y de S. Joseph, y de la
Advocacion de la Casa, y el
Jueves Santo, y el Jueves del
Santissimo Sacramento, y el
Jueves de la Ascension, y los
demàs dias que al Confessor

pateciere, conforme à la devoción, y espíritu de las hermanas, con licencia de la Madre Priora, sin la qual las hermanas, fuera de los dias que aqui van señalados, no puedan comulgar, aunque el Confessor se lo diga.

2 Por evitar la molestia, y distraccion, que los Religiosos tienen en yr, y venir cada dia à dezir Missa à los Monasterios de Monjas, mandamos, que ningun Religioso de la dicha orden del Carmen, ni de otra Religion, aunque sea de los

Des

Descalços Carmelitas de la primera Regla, sea Vicario, ni Capellàn ordinario de los dichos Monasterios. La Priora con el Provincial, ò Visitador busque Clerigo, de cuya edad, vida, y costumbres aya la satisfacion que conviene. Y siendo persona tal, con parecer del Provincial, podrá tambien ser Confessor de las dichas Religiosas. Pero no obstante el tal Confessor ordinario, podrá la Priora, no solo las tres vezes que el Santo Concilio de Trento permite: pero tambien otras

admitir para confessar las tales Religiosas à algunas personas Religiosas de los mesmos Descalços, y otros Religiosos de qualquiere Orden que sean, siendo personas de cuyas letràs, y virtud tenga la Priora la satisfacion que conviene: y lo mismo podrá hazer para los Sermones. Y que ni el Provincial que ahora es, ò por tiempo fuere, no les pueda quitar esta libertad. Y à los tales Confessores, assi Descalços, como los demàs, por causa de las confessar, les puedan

apli

aplicar qualquier limosna, ó frutos de Capellania.

Cap. VII. De la pobreza, y lo temporal.

HA se de vivir de limosna, sin ninguna renta, en los Conventos que estuvieren en pueblos ricos, y caudalosos, donde esto se pudiere llevar: Y en los pueblos donde no se pudieren sustentar de solas las limosnas, puedan tener renta en comun. Pero en todo lo demás no aya alguna
di

diferencia de los Monasterios de renta à los de pobreza.

2 Y mientras se pudieren sufrir, no aya demanda. Mucha sea la necesidad que les haga traer demanda, sino ayuden se con la labor de sus manos, como hazia San Pablo; que el Señor las proveerá de lo necesario, como no quieran mas, y se contenten sin regalo, no les faltará para poder sustentar la vida. Si con todas sus fuerzas procuren contentar al Señor, su Magestad tendrá cuidado, que no les falte su ganancia.

3 En ninguna manera posean las hermanas cosas en particular, ni se les consienta, ni para el comer, ni para el vestir: ni tengan arca, ni arquilla ni alhazena (sino fueren las que tienen los oficios de la Comunidad) ni ninguna otra cosa en particular: sino que todo sea en comun. Esto importa mucho, porque en pocas cosas puede el demonio yr relaxando la perfeccion de la pobreza; Y por esto tenga mucho cuydado la Priora, en que quando viere alguna Hermana aficio
na

nada à alguna cosa, òra sea libro, ò celda, ò otra cosa de qui tarfelo. Y que esto se guarde en todos los Monasterios, ora tengan renta, ora no, y sea con mucho rigor, y la Prelada lo execute, y no consienta que se quebrante, y que el Provincial la castigue con mucho rigor si se quebrantare.

4. La limosna que diere el Señor en dinero, se ponga luego en el arca de tres llaves, salvo si fuere de nueve, ò diez ducados abaxo, que se darà à la clauaria, que à la Priora parecie

re; y ellà dè à la Procuradora lo que dixere la Priora que gaste. Y antes que tañen a silencio cada noche dè cuenta à la Priora, ò à la dicha Clavaria por menudo. Y hecha la cuenta, pongase por junto en el libro que ay en el Convento, para dar cuenta al Provincial cada año.

Cap. VIII. *De los Ayunos, y vestidos.*

HAse de Ayunar desde la Exaltacion de la Cruz, que es en Setiembre, desde el
mes

mesmo dia, hasta Pasqua de Resurreccion, excepto los Domingos. No se ha de comer carne perpetuamente, sino fuere con necesidad, quando lo manda la Regla.

2 En los Ayunos de la Iglesia, y en los Viernes del año fuera de los de entre Pasqua, y Pasqua, el manjar ordinario del refitorio sea, no de huevos, ni de cosas de leche: pero podra la Priora con las enfermas, y necessitadas, a quien haze mal el pescado dispensar en lo que toca a este mandamiento. Pe-

to declaramos, que no es nuestra intencion quitar el indulto de la Buia de la Cruzada à quien la tuviere.

3 El vestido sea de xerga, ò sayal, de color burielado, sin tintura, y echesele el menos sayal que ser pueda para habito, tenga la manga angosta, no mas ancha en la boca que en el principio, sin pliegues: sea redondo, no mas largo atras q̄ adelante, y que llegue hasta los pies; el escapulario de lo mismo, quatro dedos mas alto que el habito. La capa de Co-

ro de la mesma xerga blanca en igual del escapulario, que lleve siempre la menor xerga que ser pueda, atento lo necesario, y no lo superfluo. El escapulario traygan sobre las tocas: sean las tocas de sedena, ò lino grueso, no plegadas. Tunicas de estameña, y sayanas de lo mismo. El calçado, alpargatas, y por la honestidad calças de sayal, ò de estopa, ò cosa semejante. Almohadas de estameña, salvo con necesidad que podrán traer lienço: las camas sin ningun colchon,

sino con xergon de paja, que provado està por personas flacas, y no sanas que se puede passar. No colgada cosa alguna, sino fuere à necessidad, alguna estera de esparto, ò ante puerta de alfamar, ò sayal, ò cosa semejante, que sea pobre.

4 Tenga cada una cama por si, jamàs aya alhombra sino para la Iglesia, ni almohada de estrado. Esto todo es de Religion q̄ ha de ser assi. Nombrase porque con el relaxamiento olvidase lo que es de Religion y obligacion algunas vezes.

5 En vestidos, ni en camas ja
màs aya cosa de color, aunq̃ sea
cosa tan poca como una faxa.
Nunca ha de aver zamarros, y si
alguna huviere enferma, pueda
traer del mismo fayal un ropo

6. Traeràn cortado el cabe-
llo por no gastar tiempo en
peynarlo, jamàs ha de aver es-
pejo, ni cosa curiosa, sino
todo descuydo de si.

Cap. IX. *Del trabajo, y labor
de manos.*

NO se haga labor curiosa;
sea de labor hilar, ò otras

cosas que no sean tan primas,
que ocupen el pensamiento
para no le tener en el Señor:
no cosa de oro, ni plata, ni se
porfic en lo que han de dar
por ello, sino que buenamen-
te tomen lo que se les diere, y
si vieren, que no les conyiene,
no hagan aquella labor.

2 Tarea no se dè jamàs à las
hermanas: cada una procure
trabajar para que coman las
demàs. Tengase mucha cuen-
ta con lo que manda la Regla:
que quien quisiere comer, que
ha de trabajar, y así lo hazia

San

San Pablo. Y si alguna vez por su voluntad quisieren tomar la bor tassada para acabarla cada dia que lo puedan hazer, mas no se les dè penitencia, aunque no la acaben.

Cap. X. *Del silencio, y recogimiento en las Celdas.*

EL silencio se guarde desde dichas Cõpletas hasta otro dia que salgan de Prima: esto se guarde con mucho cuydado. Y en todo el demàs tiempo no puede hablar una
her

hermana con otra sin licencia, sino fuere las que tienen los officios en cosas necessarias. Esta licencia de la Priora para quando por mas avivar el amor que tienen al Espofo, una hermana con otra quifieren hablar en el, o consolarfe, si tienen alguna necessidad, o tentacion. Y esto no se entiende para una pregunta, o respuesta, o pocas palabras: que esto sin licencia lo podran hazer.

2 Tenga cuenta la Priora con que aya buenos libros, en especial Cartaxanos, FlosSanctorū,

Con

Contemptus mundi, Oratorio de Religiosos, los de F. Luys de Granada, y los del Padre Fray Pedro de Alcantara: por que es en parte este mantenimiento tan necesario para el alma, como el comer para el cuerpo.

3. Todo el tiempo que no anduvieren con la Comunidad, ò en Oficios della, se esté cada una por sí en las Celdas, ò Hermitas, que la Priora les señalare. En fin en lugar de su recogimiento, haziendo algo los días que no fueren de Fies

ta, llegandose en este apartamiento à lo que manda la regla de que estè cada una por sí.

4 Ninguna hermana pueda entrar en la Celda de otra, sin licencia de la Priora.

5 Nunca aya casa de labor, porque no sea ocasion de que estando juntas, quebranten el silencio.

Cap. XI. *De la Humildad, y penitencia.*

A LA tabla del barrer se comienza por la Madre
 Prio

Priora: porque en todo dè buen exemplo. Tengasse mucha cuenta con que las que tuvieren officios de roperia, y Provisora, provean à las hermanas con caridad, ansi en el mantenimiento, como en lo demàs. No se haga mas con la Priora, y antiguas, que con las demàs, como lo manda la Regla, sino atentas à las necessidades, y edades, y mas à la necesidad que à la edad: porque muchas vezes aurà mas edad, y menos necessidad. En ser esto general aya mucho miramiento.

miento, porque conviene por muchas causas.

2 Nunca jamás la Priora, ni alguna de las demás puedā llamarse don, ni señora, ni merced, sino tratense con palabras humildes. A la Priora, y Sopriora, ò à la que ha sido Priora, llamen Madre, y Reverencia, y à las demás hermanas, y caridad.

3 La casa jamás se labre curiosa, sino tosca la madera, y sea la casa pequeña, y las piezas baxas, cosa que cumpla à la necesidad, y no superflua.

Fuerte lo mas que pudieren, y la cerca alta, y campo para hazer Hermitas, paraque se puedan apartar à la oracion, conforme à lo que hazian nueſtros Padres Santos.

4 Ninguna reprehenda à otra las faltas que le viere hazer: y ſi fueren grandes, à ſolas las avise con caridad, y ſino ſe emendaren de tres vezes, diga lo à la Madre Priora, y no à otra hermana alguna: y pues ay zeladoras que miren las faltas, deſcuydenſe y den paſſada à las que vieren, y tengan cuē-

ta con las suyas; ni se entremetan si hazen falta en los officios las que los tuvieren, sino fuere cosa grave, à que estàn obligadas à avisar, como queda dicho. Tengan grande cuenta en no disculparse, sino fuere en cosa que fuere menester; porque hallaràn mucho aprovechamiento desto en la humildad.

5 El castigo de las culpas, y faltas q̄ se hizieren en lo q̄ està dicho, pues va todo ordenado conforme à nuestra Regla: sean las penas que yràn señaladas

das al fin destas Constituciones, mayor, ò menor culpa. En todo lo sobredicho pueda disponer la madre Priora, conforme à lo que fuere justo con discrecion, y caridad, y no obligue el guardarlo à pecado, si no à pena corporal.

6 De mas de las disciplinas de varillas que se han de tomar, que manda el ordinario algunas, que son quando se reza de Feria en Quaresma, y Adviento, y en los demàs tiempos del año, Lunes, y Miercoles, y Viernes: tomense tambien

diciplina en todos los Viernes del año, por el aumento de la Fè, y por la vida, y estado del Rey Don Felipe nuestro señor, y por los bienhechores y por las animas del purgatorio, y Cautivos, y por los que están en pecado mortal, un psalmo de Miserere, y oraciones por las cosas dichas, y por la Iglesia. Esta diciplina ferà en el Coro despues de Maytines: y ninguna tome mas diciplina, ni haga cosa de penitencia sin licencia de la Madre Priora.

Cap. XII. De las enfermas.

LAs enfermas sean curadas con mucho amor, y regalo, y piedad, conforme à nuestra pobreza, y alaben al Señor quando las proveen biẽ y si les faltare lo que los ricos tienen en las enfermedades, no se desconfuelen, à esto han de venir determinadas. Y esto es ser pobres, faltar al tiempo de la mayor necesidad. En esto pōga mucho cuydado la madre Priora, que antes falte lo

necesario à las sanas, que algunas piedades à las enfermas, y ser visitadas, y consoladas de las hermanas.

2 Pongase enfermera, q̄ tenga para este oficio caridad, y las enfermas procuren mostrar entonces la perfeccion que hã ganado, y adquirido en salud, teniendo paciencia, y dando poca importunidad quando el mal no fuere mucho. Estèn obedientes à la enfermera, porque ellas se aprovechen, y salgan con alguna ganancia de la enfermedad, y edifiquē à las

hermanas. Y tengan lienço, y buenas camas con colchon, y savanas: y sean tratadas con mucha limpieza, y caridad.

3. Ninguna hermana hable, en si se da poco, ò mucho de comer, bien, ò mal guisado. Tengan la Priora, y Provisora cuydado, que sea conforme à lo que el Señor huviere dado, bien adereçado, de manera, que puedan passar con aquello que alli se les dà, pues no poseen otra cosa.

4. Sean obligadas las hermanas à dezir à la Madre Priora,

la necesidad q̄ tuuieren : y las Novicias à su Maestra, ansi en cosas de vestir, como de comer y si han menester mas de lo ordinario, aunque no sea muy grande la necesidad, encomendandolo al Señor primero : porque muchas vezes nuestro natural pide mas de lo que ha menester. Y à las vezes el demonio ayuda para causar temor en la penitēcia, y ayuno.

Cap. XIII. *De las Difuntas.*

HAnse de administrar los Sacramentos como lo manda

da el Ordinario: y por las Difuntas q̄ murieren en el mesmo Convento, haganse sus honras, y enterramiento con una vigilia, y Missa cantada: y si huviere posibilidad para ello digan las Missas de S. Gregorio, y fino como pudieren, y reze todo el Conyento un oficio de difuntos.

2 Por qualquiere Frayle, ò Monja de la primitiva Regla que muriere, reze cada una un Oficio de Difuntos, ò diganlo todas juntas en el Coro. Y si huviere posibilidad, oficien

le una Missa cantada, y las que no son Coristas, digan treynta Pater noster, y treynta Ave Marias, porque lo mismo hazen los Religiosos por cada una de las difuntas.

Cap. XIV. *Exortaciones de lo que estan obligadas à hazer, ansi la Madre Priora, como las demàs en sus Oficios.*

PRIORA.

EL Oficio de la Madre Priora, es tener cuenta
gran

grande, con que en todo se guarde la Regla, y Constituciones: y zelar mucho la honestidad, y encerramiento de la casa: y mirar como se hazen los Oficios, y q̄ se provean las necessidades, assi en lo espiritual, como en lo temporal, con el amor de Madre, y procure ser amada, para ser obedecida.

2 Ponga la Priora Portera, y Sacristana, personas de quien se pueda fiar, y pueda quitarlas quando le pareciere, porque no se dè lugar à que aya algun afimient con el oficio. Y to-

das

das las demás provea tambien, salvo la Supriora, y Clavarias q̄ seràn por votos. Y estas sepan escribir, y contar, alomenos las dos.

SUPRIORA.

EL oficio de la Madre Supriora, es tener cuydado del Coro, para que el rezado, y canto vaya bien, y con pausa, y esto se mire mucho.

2. Presidirà quando faltare la Prelada en su lugar, y ha de andar siempre con la Comunidad, y reprehender las faltas que hizieren en el Coro, y

Re

Refitorio, no estando la Prelada presente.

CLAVARIAS.

1 **L**As Clavarias han de tomar cuenta de mes à mes à la receptora, estando la Priora presente, y ha de tomar parecer dellas la priora en cosas graves.

2 Ha de aver una arca de tres llaves para las escrituras, y depositos del Convento: y la una llave tenga la Priora, y las otras dos las Clavarias mas antiguas.

SACRISTANAS.

I EL oficio de la Sacristana es tener cuenta con todas las cosas de la Iglesia, y mirar, que se sirva alli al Señor con mucho acatamiento, y limpieza.

2 Ha de tener cuydado que vayan con concierto à las confesiones, y no dexar llegar al confesionario sin licencia, so pena de grave culpa, sino fuere à confesarse con quien està señalado.

RECEPTORA, Y TORNERA.
nera.

EL oficio de la Receptora, y Tornera mayor (que ha de esser toda una) es, que tenga cuydado de proveher todo lo q̄ se ha de cōprar en casa, si el Señor cō tiēpo diere de que.

2. Ha de hablar baxo al Tornero, y con edificacion, y mirar con caridad las necessidades de las hermanas.

3. Y tener cuenta con escrivir gasto, y recibò. No por fiar,

ni recatear quando comprare alguna cosa fino de dos vezes que lo diga, tomarlo, ò dexarlo

4 A ninguna hermana dexe llegar al torno sin licencia, y llamarà luego à la tercera si fuere à la red.

5 No darà cuenta à nadie de lo que alli passare, à la Prelada sola la darà.

6 Ni darà carta, sino à la Prelada q̄ la lea primero: ni darà recaudo alguno à ninguna, sin dezirlo primero à la Priora, ni darle fuera, so pena de grave culpa

ZELADORA.

Las

1 Las Zeladoras tengan cuenta con mirar las faltas que vieren, que es cosa importante, y diganlas à la Prelada.

2 Y por su mandado algunas vezes las reprehendan en publico, aunque sea de menores à mayores, porque se exerciten en la humildad, y à ninguna cosa repliquen las reprehendidas, aunq̃ se hallen sin culpa.

MAESTRA DE NOVICIAS

1 LA Maestra de Novicias sea de mucha prudencia

oracion, y espiritu. Y tenga mucho cuydado de leer las Constituciones à las Novicias, y enseñarlas todo lo que han de hazer, ansi de ceremonias, como de mortificacion. Y ponga mas en lo interior, que en lo exterior, tomandoles cuenta cada dia como aprovechan en la oracion, y como se han en el mysterio que han de meditar, y que provecho sacan: y enseñelas como se han de aver en tiempo de gustos, y de sequedades, y en yr quebrando ellas mismas su voluntad,

zun en cosas menudas. Mire la que tiene este oficio, que no se descuyde en nada: porque es criar almas en que more el Señor. Tráelas con piedad, y amor, no se maravillando de sus culpas: porq̄ ha de yr mortificando poco à poco à cada una, segun lo que viere que puede sufrir su espíritu, y haga mas caso de que no aya falta en las virtudes que en el rigor de la penitencia, y mande la Priora que le ayuden à enseñar à leer.

2. Quando la Priora viere,

que

que no tiene persona que sea bastante para Maestra de Novicias, sealo ella, y tome este trabajo por cosa tan importante, y mande à alguna de las hermanas que la ayude.

3 Den todas las hermanas cada mes una vez cuenta à la Priora de la manera que se han aprovechado en la Oracion, y como las lleva nuestro Señor, que su Magestad les dará luz para que sino van bien, las guie. Y es humildad, y mortificación el hazer esto, y para mucho aprovechamiento.

7 Pero entiendaſe, que el
dar cuenta las Novicias à ſu
Maestra, y las demàs Religioſas
à la Priora, de la Oracion,
y provecho della, que ſe haga
de manera, que mas ſalga de
la voluntad de las que lo tienē
de hazer, entendiendo el mu-
cho aprovechamiento eſpiri-
tual, que deſto recibiràn, que
no por ſer conſtreñidas à
ello. Y anſi mandamos à las
Prioras, y Maestras de No-
vicias, que no aprieten en eſ-
to mucho à ſus ſubditas, y las
ſubditas entiendan, que anſi

Q. eſto.

esto, como lo demás de las Constituciones, no las obliga à culpa, como queda dicho en el Prologo de las Constituciones.

5 Quando à las que tienen los officios se les passare alguna hora de las que tienen oraciõ, tomen otra hora mas desocupada para si: entienda se esto, quando en toda la hora, ò la mayor parte no hubiere podido tener

Oracion.

Cap. XV. *Del Capitulo de las
culpas.*

EL Capitulo de culpas se haga una vez en la semana, à donde segun la Regla, las culpas de las hermanas sean corregidas con caridad, y celebre à la hora mas comoda, y que mas à proposito les fuere.

2. Tocado pues el signo, y todas ajuntadas en el Capitulo, à la señal de la Prelada, ò Presidente, la hermana que tiene officio de lectora, lea algo destas Constituciones, y Reglas.

Y la que ha de leer diga: *Iubé Domine benedicere*, y la Presidente responda: *Regularibus disciplinis nos instruere dignetur Magister Cælestis*. Respon. *Amen*. Entonces, si pareciere à la Madre Priora dezir algunas cosas buenamente conforme à la leccion, ò correcion de las hermanas, antes q̄ lo diga, diga. *Benedicite*, Respon. *Dominus*. Prostrandose hasta que sean mandadas levãta: levantadas se tornen à sentar. Y acabada la platica, hecha señal por la Prelada, se leván-

van.

vanten à dezir sus culpas , començando de las Novicias , y luego las Freylas: despues vengán desde las mas antiguas. Y vengán al medio del Capitulo de dos en dos, y digan sus culpas manifiestas à la Presidente: Mas primero sean despedidas las Novicias , y Freylas , y las que no tienen voz ni lugar.

3 En el Capitulo no hablen las hermanas, salvo por dos cosas, diziendo sus culpas , y de las hermanas simplemente, y respondiéndolo à la Presidente à lo que les fuere preguntado.

Y guardese la que fuere acusada que no acuse à otra de so la sospecha que della tenga: lo qual si alguna hiziere llevara la mesma pena del crimen que acusò. Y lo mismo se haga de la que acusa la culpa por la qual ya satisfizo. Mas porque los vicios, y de fechos nose encubran, podrá la hermana dezir à la Madre Priora lo que viò, y oyò, y lo mismo al Provincial, ò Visitador.

4. Sea assi mismo castigada aquella que dixere falsamente alguna cosa de otra. Y tambien

sea

Sea obligada à restituyr la fama de la infamada en quanto pudiere; y la que es acusada no responda, fino fuere mandada, y entonces humildemente diga: *Benedicite*. Y si impacientemente respondiere, entonces mas gravamente sea castigada segun la discrecion de la Presidente: y sea el castigo en tiempo que la passion este aplacada.

5 Guardense las hermanas de divulgar, ò publicar en qualquier modo que sea, los secretos de qualquier capitulo.

6 De todas aquellas cosas que la Madre castigare, y dexare definidas en el capitulo, ninguna hermana las renueve fuera del, à manera de murmuraciõ: porque de aqui se siguen discordias, y se quita la paz del Convento, y nacen vandos, y usurpan el oficio de las mayores.

7 La Madre Priora, ò Presidente con zelo de caridad, y amor de Justicia, corrija las culpas sin disimulaciõ, las que claramente son halladas, ò que cõfessaren conforme à lo que

aquí irá declarado.

8 Podrà la Madre mitigar, ò abreviar la pena devida, por la culpa no cometida por malicia, alomenos la primera, segunda, ò tercera vez, mas aquellas que hallare pecar por malicia, ò viciosa costumbre deves gravar las penas passadas, y no las dexar, ni relaxar sin autoridad del Provincial, ò Visitador.

9 A las que tuvieren por costumbre cometer leve culpa, seales dada la penitencia de mayor culpa, y así mesmo à
las

las otras sean tambien agtava-
das las penas passadas si lo
tuvieren por costumbre.

10 Oídas las culpas, y corre-
gidas, digan el Psalmo: *Deus*
miseretur, con lo demás que
manda el ordinatio en esta
forma.

Psalmos para el Capitulo.

DEus misereatur nostri, &
benedicat nobis: illumi-
net vultum suum super nos, &
miseretur nostri.

Ut cognoscamus in terra
viam

viam tuam in omnibus gentibus salutare tuum.

Confiteantur tibi populi Deus: confiteantur tibi populi omnes.

Lætentur, & exultent gentes, quoniam iudicas populos in æquitate: & gentes in terra dirigis.

Confiteantur tibi populi Deus, confiteantur tibi populi omnes, terra dedit fructum suum.

Benedicat nos Deus Deus noster: benedicat nos Deus, & metuant eum omnes fines terræ.

Gloria Patri, &c Filio, &c.

Psalm.

AT te levavi oculos meos
 qui habitas in caelis.
 Ecce sicut oculi servorum:
 in manibus dominorum suo-
 rum.

Sicut oculi ancillæ in ma-
 nibus Dominae suæ: ita oculi
 nostri ad Dominum Deum
 nostrum, donec misereatur
 nostri.

Miserere nostri, Domine
 miserere nostri: quia multum
 repleti sumus despectione.

Quia

Quia multum repleta est
anima nostra ; opprobrium
abundantibus , & despectio
superbis.

Gloria Patri , & Filio , &c.

Psalm.

DE profundis clamavi ad
te Domine : Dñe exaudi
vocem meam.

Fiant aures tuæ intenden-
tes : in vocem deprecationis
meæ.

Si iniquitates observaveris
Domine : Domine quis susti-
nebit ?

Quia

Quia apud te propitiatio
est: & propter legem tuam
sustinuit te, Domine.

Sustinuit anima mea in ver-
bo ejus: speravit anima mea
in Domino.

A custodia matutina usq; ad
noctem speret Israel in Dño.

Quia apud Dominum mi-
sericordia: & copiosa apud
eum redemptio.

Et ipse redimet Israël: ex
omnibus iniquitatibus ejus.

Requiem eternam dona eis
Kyrie eleyson. Christe eleyson
Kyrie eleyson. Pater noster.

Dize la semana.

Et ne nos inducas in tenta-
tionem. *Rz.* Sed libera.

Memor esto congregatio-
nis tuæ. *Rz.* Quam possedisti
ab initio.

Salvas fac ancillas tuas. *Rz.*
Deus meus sperantes in te.

Ora pro nobis, Sancta Dei
genitrix. *Rz.* Ut digni.

V. Oremus pro fidelibus
defunctis.

Rz. Requiem æternam.

V. Requiescant in pace.

Rz. Amen.

Vers.

Vers. Domine exaudi orationem meam.

Vers. Dominus vobiscum:
Oremus.

ORATIO.

ECclesiæ tuæ, quæsumus Domine, preces placatus admittite: ut destructis adversitatibus, & erroribus univēsis, securā tibi serviat libertate.

ORATIO.

OMnipotēs sēpiterne Deus, qui facis mirabilia magna solus, prætende super ancillas

tuas; & super cunctas Congregationes illis commissas, spiritum gratiae salutaris: & ut in veritate tibi complacent, perpetuum eis rorem tuae benedictionis infunde.

ORATIO

Protege Dñe, famulas tuas subsidiis pacis, & Beatæ Mariæ semper Virginis patrociniiis confidentes ab hostibus cunctis redde securas. *Per Dominum nostrum.*

ORATIO

Miserere, quæsumus Domine, animabus omnium

*R**be*

benefactorum nostrorum de-
functorū: & pro beneficiis, quæ
nobis largiti sunt in terris, præ-
mia æterna cōsequi mereātur.

ORATIO

Absolve, quęsumus Dñe,
animas famulorū, famula-
rūq; tuarū ab omni vinculo de-
lictorū: ut in resurrectionis glo-
ria inter sanctos, & electos tuos
resuscitati respirēt. Per Christū.

*Acabado el Capitulo diga la
presidenta.*

Sit nomen Dñe benedictū.

Br. Ex hoc nunc & usque in
sæculum.

Cap. XVI. De leve culpa.

- 1 **L**eve culpa es, si alguna, hecha señal, tardare à aparejarse para venir al Coro ordenada, y compuestamente.
- 2 Si alguna comenzado el Oficio entrare, ò mal leyere, ò cantare, y si errare, y no se humillare luego delãte de todas.
- 3 Si alguna no proveyere la lición en el tiempo estatuydo.
- 4 Si alguna por negligencia no tuviere en el Coro el libro con que ha de rezar.
- 5 Si alguna viere en el Coro, ò hiziere reyr à las otras.

6 Si alguna à las cosas Divinas, ò al trabajo tarde viniere.

7 Si alguna menospreciare, y no guardare devidamente las prostraciones, inclinaciones, y otras ceremonias.

8 Si alguna en el Coro, dormitorio, ò Celda hiziere alguna inquietud, ò ruydo.

9 Si alguna tardare en venir à la hora devida al Capitulo, ò al refitorio, ò al trabajo.

10 Si alguna hablare palabras ociosas.

11 Si tratare negligentemente, ò quebrare, ò perdiere alguna
guna

gunas cosas de las que usan en servicio del Convento.

12 Si alguna comiere, ò beviere sin licencia.

A las que se acusen destas, ò semejantes cosas les sea impuesta, y dada en penitencia Oracion, ò Oraciones, segun la calidad de las culpas, ò también alguna obra humilde, ò silencio (especial por el quebrantamiento del silencio de la Orden) abstinencia de algun manjar, ò de alguna refeccion, ò comida.

Cap. XVII. De media culpa.

Media culpa es, si alguna no huviere venido al Coro dicho el primer Psalmo; y quando entrare tarde, hase de postrar hasta que la Madre Priora, ò Presidente, mande que se levante.

2 Si alguna presumiere cantar, ò leer de otra manera de lo que se vfa.

3 Si alguna no estando atenta al Oficio Divino, mostrare con los ojos altos la liviandad de la mente.

4 Si alguna tratare sin reveren

tencia los ornamentos del Altar

5 Si alguna no viniere al Capitulo, ò trabajo de manos ; Sermon, ò à la comun refeccion no fuere presente.

6 Si alguna à sabiendas dexare lo que se mada en comun

7 Si alguna è el officio à ella diputado fuere hallada negligente

8 Si alguna hablare en el Capitulo sin licencia.

9 Si alguna siendo acusada se disculpare con voces altas en su acusacion.

10 Si alguna presumiere de acusar à otra de alguna cosa,

de

de la qual fuere acusada, en el mismo dia, vengandose.

11 Si alguna se huviere desordenadamente en vestido, ò tocado.

12 Si alguna jurare, ò hablare desordenadamente, ò (lo que mas grave es) lo tuviere por costumbre.

13 Si la hermana con la hermana litigare, ò dixere alguna cosa, de donde las hermanas sean ofendidas.

14 Si alguna negare la venia à aquella que la ofendiò, si se la demandare.

15 Si alguna entrare en las oficinas del Monasterio sin licencia.

16 De las sobredichas, y semejantes culpas, hagase en el Capitulo correccion de una disciplina, la qual haga la Presidente, ò aquella a quien ella lo mandare.

17 La que acusò à la culpada no le dè pena, ni las moças à las mas antiguas.

Cap. XVIII: De grave culpa.

1 **G**Rave culpa es, si alguna fuere hallada denotando
do

do, ò diziendo maldiciones, ò palabras desordenadas: ò no religiosas, ò ayrada con otras.

2 Si alguna se perjurare, ò dixere denostando la culpa pasada à alguna hermana: por la qual satisfizo, ò diere en rostro los defectos naturales suyos, ò defectos de sus padres.

3 Si alguna su culpa, ò la de la otra defendiere.

5 Si alguna se hallare aver dicho mentira por su industria.

6 Si alguna tiene costumbre de no tener silencio.

6 Si alguna los ayunos de

la

la Orden, ò en especial los estatuydos por la Iglesia, sin causa y sin licencia quebrantare.

7 Si alguna tomare alguna cosa de otra, ò de la Comunidad, ò si alguna la celda, ò vestidura à sus usos concedida mudare, ò con otra trocar.

8 Si alguna en el tiempo del dormir, ò en otro tiempo entrare en la Celda de otra sin licencia, ò sin evidente necesidad.

9 Si alguna se hallare al torno, ò locutorio, ò donde ay seglares, sin licencia de la Madre Priora.

10 Si alguna hermana amenazare à otra con animo ayrado, ò si alçare la mano, ò otra cosa para herirla, pena de grave culpa, le sea doblada.

11 Las que piden venia por las culpas desta manera, ò que no son acusadas, seanles dadas en Capitulo dos correcciones, y ayunẽ dos dias à pan, y agua, y coman en el ultimo lugar de las Mesas, delante del Convento, sin mesa, y sin aparejo della pero à las acusadas seales añadida una correccion, y un dia de pan, y agua.

Capit. XIX. De *mas grave*
culpa.

1. **M**As grave culpa es, si alguna fuere ofada, à contender descomedidamente, y dezir descortèsmente alguna cosa à la Madre Priora, ò à la Presidenta.

2. Si alguna maliciosamente hiriere à la hermana, la tal por el mesmo hecho incurra en sentencia de escomunión, y de todas deve ser evitada.

3. Si alguna fuere hallada sembrando discordias entre las her-

manas, ò ser acostumbrada de-
zir mal en su ausencia, y mur-
murando de otra.

4 Si alguna, sin licencia de
la Madre Priora, ò sin com-
pañera que sea testigo, y la oya
claramente, presumiere ha-
blar con los de fuera. Si la acu-
sada de semejantes culpas que
aquestas fuere convencida, lue-
go se postre demandando pia-
dosamente perdon, y desnuda-
das las espaldas reciba senten-
cia digna de sus meritos, con
una diciplina, quanto à la Ma-
dre Priora le pareciere. Y,

mandada levantar se vaya à la celda, q̄ le fuere señalada por la Madre Priora, y ninguna sea osada de le yr à hablar, ni embiarle alguna cosa, porque assi conozca ser apartada del Convento, y privada de la compañía de los Angeles. Y en tanto que hiziere esta penitencia no comulgue, ni sea asignada para algun oficio, ni le sea cometida alguna obediencia, ni le manden nada, antes del oficio que tenia sea privada, ni tenga voz, ni lugar en Capitulo, salvo en su acusacion: sea

la postrera de todas, hasta la plenaria, y cumplida satisfacció. No se assiente con las otras, mas en medio del refitorio vestida, con el manto en el suelo desnudo, coma pã, y agua; salvo si por misericordia alguna cosa le sea dado por mandado de la Madre Priora: la qual se aya piadosamēte con ella, y le embie alguna hermana para que la consuele. Si en ella huviere humildad de coraçon, ayuden la à su intencion: à la qual assi mismo dè favor, y ayuda todo el Convento, y la Madre Prio-

ta no contradiga hazer con ella misericordia, presto, ò tarde, mas, ò menos, segun el delito lo requiere.

§ Si alguna manifestamente se alçare contra la Madre Priora, ò contra sus superiores ò si con ellos alguna cosa no lícita, ni honesta imaginar, ò huviere, haga la penitencia arriba dicha por quarenta dias, y sea privada de voz, y lugar en el Capitulo, y de qualquiera officio que tuviere. Y si por conspiracion de aquesta manera, ò maliciosa concordia per-

Donas seglares por qualquiere
via se entremetiessen, en con-
fuzion, ò infamia, ò daño de
las hermanas, ò del Monaste-
rio, sean puestas en lo carcel, y
segun la gravedad del escanda-
lo que se sigue, sean detenidas.
Y si por causa desto en el Mo-
nasterio, partes, ò divisiones
huviere, anfi las que lo hazen,
como las que dan favor para
lo mismo, incurran en senten-
cia de excomunion, y sean
encarceladas.

6 Si alguna quisiere impedir
la quietacion, ò correccion de
los

los excessos, alegando cōtra los superiores que por odio ò por favor proceden, ò cosas semejantes que aquestas, por la sobredicha pena, que las que conspiran contra la Madre Priora sean castigadas.

7 Si alguna fuere osada à recibir, ò dar algunas cartas, y leerlas sin licencia de la Madre Priora, ò qualquiere cosa embiarse fuera ò lo que le han dado lo recibiere para si, assi mismo si por los excessos de aquella hermano fuere, alguno en el siglo escandelizado, allende

de las penas dichas en las Constituciones, à las horas Canonicas, y a las gracias despues de comer, estará postrada ante la puerta del Coro mientras las hermanas passaren.

Cap. XX. *De gravissima culpa.*

GRavissima culpa es, es la corrigibilidad de aquella que no teme cometer las culpas, y recusa la penitencia.

2 Si alguna apostatare. ò saliere los limites del Convento, incurra en sentencia de excomunion.

3 Gravissima culpa es, si alguna fuere inobediente, y por manifesta rebellion no obediere al mādamiento de la Prelada, ò superior, que à ella en particular, ò à todas en general fuere mandado.

4 Si alguna (no le permita Dios, que es la fortaleze de los que en el esperan) cayere en el pecado de la sensualidad

5 Si alguna fuere proprietarie, ò lo confessare ser, siendo hallada en la muerte en ello, no se le dè ecclesiastica sepultura.

6 Si alguna pusiere manos violentas en la Madre Priora, ò en otra alguna hermana; ò en qualquiere manera descubriere algun crimen de alguna hermana, ò del Convento à personas estrañas, de donde la hermana, ò el Convento puede ser infamada ò los otros actos secretos del Convento.

7 Si alguna para si, ò para otras procutare alguna cosa de ambicion, ò officios, ò fuere contra las Constituciones de la Religión, estas tales hermanas sean puestas en la carcel,

con ayunos, y abstinencias, mas
ò menos, segun la cantidad, ò
calidad del delito, y segun la
discrecion de la Madre Priora,
ò del Provincial, ò Visitador.
Las hermanas, à qualquie-
re destas hermanas luego, so
pena de rebellion las lleven à
la carcel, como lo mandare la
Madre Priora, y à la encarce-
lada, (excepto las que la guar-
dan) no la hablen: y ninguna
hermana le embie alguna co-
sa: so pena de la misma pena. Si
la encarcelada se saliere fuera
de la Carcel, la hermana que
tuviere

tuviere cuenta cō ella, ò aquella por cuya causa se saliere, siēdo desto convencida, estē en la mesma Carcel: y segun los delitos de la encarcelada, sea ella encarcelada.

8 Aya carcel deputada donde estas tales estēn, y no podrá ser libradas por estas culpas escandalosas, sino por el Provincial, ò Visitador.

9 La Apostata sea puesta en la carcel, y la que cayere en el pecado de la carne, y la que cometiēre pecado que en el figlo mereçia pena de muerte, y las
que

que no quieren ser humildes,
y conocer su culpa: salvo si en
este tiempo se ha provado su
emienda, y paciencia: que con
consejo de todas las que por
ellas rogaren, merezca, cō el cō
sentimiēto de la Madre Priora,
y por el Provincial ser libra-
da de la Carcel. Qualquiera
que en esta carcel estuviere, co-
nocerà aver perdido la voz,
ansi activa, como passiva, y el
lugar por el semejante, y serà
privada de todo acto legiti-
mo, y de todo oficio; donde aũ
que sea librada de la carcel, por
esto

esso no se restituya à las cosas sobre dichas, salvo si a questo beneficio explicitamēte le sea dado, y aunque se le restituya lugar, no por esso se le restituya voz en Capitulo: y si voz activa no passiva: si como dicho es, expressamente no le sea esto concedido. Pero la que huviere caydo en estos casos dichos, no puede ser relevada para que pueda ser elegida à qualquiera officio, ni acompañe las hermanas al torno, ni à otra parte si huviere caydo en el pecado de la sensualidad, añ

que

que doliendose de si mesma
totnare de su grado, pidiendo
misericordia y perdon en nin-
guna manera, salvo con licen-
cia, y consejo del Provincial,
sea recibida, ò interviniendo
alguna causa razonable.

10 Si alguna fuere convencida
delante la Priora aver levã
do falso testimonio, ò fuere
acostumbrada à infamar, haga
su penitencia à la hora del co-
mer sin manto, vestida de un
Escapulario, sobre el qual aurà
dos lenguas de paño blanco
delãte, y detras cosidas en mo-

do vario: y en medio del refectorio coma pan, y agua sobre la tierra, en señal, que por el gran vicio de la lengua desta manera es punida: y de ay sea puesta en la carcel, y si en algũ tiempo fuere librada de la carcel, no renga voz, ni lugar.

II Si la Priora (lo que Dios no quiera) cayere en alguna falta de las dichas, luego sea depuesta, paraque gravissimamente sea punida.

Fin de la Regla, y Constituciones.

ORdenamos, que en todo lo que estas Constituciones no disponen en quanto lo que toca al rezado, y otras ceremonias perteneciētes al culto Divino, se gobiernen los dichos Monasterios, conforme à las Rubricas, y Ordinaciones del Ordinario de toda la Orden del Carmen: Pero siendo alguna cosa tocante à cosas de gobierno, ò cosas de culpas, ò cosas semejantes que no estuvieren expiessadas en estas Constituciones, se gobiernen por las Constituciones de los
Fray

Frayles Descalços desta Provincia, con consejo. y acuerdo del Provincial, que por tiempo fuere de los Descalços.

Tengan en los dichos Conventos unas destas Constituciones en el Arca de tres llaves, y otras para que se lean una vez en la semana à todas las hermanas juntas en el tiempo que la Madre Priora ordenare, y cada una de las hermanas las tenga muy en la memoria; pues es esto lo que las ha de hazer yr muy aprovechadas; y procuren leerlas muchas

chas vezes, Y para esto se dize que aya mas de las dichas Constituoiones en el Convento, porque cada una quando quisiere las pueda llevar à sus celdas.



ESTAS son las Constituciones que los sobredichos Commissario Apostolico, Provincial, y Disinidores hizimos, y ordenamos en nuestro Capitulo de la dicha Provincia de los Padres de la Orden de nuestra Señora del Carmen de la primitiva,

va Regla, que se llaman Descalcos. Las quales queremos, y mandamos que tengan por sus Leyes, para guardarlas, y vivir conforme à ellas todas las Religiosas de la dicha Provincia de la Primitiva Regla, que se llaman Descalças: y por ellas revocamos qualesquiere otras Leyes, y Constituciones, dadas à las sobredichas Religiosas, por qualesquiere Visitadores, y Prelados. Y queremos, que estas solas valgan, y tengan su efecto. En Fè de lo qual firmamos de nuestros nombres en
nues

nuestro Colegio de San Cyrilo;
 en la Villa de Alcalà de Henares à treze dias del mes de
 Marzo, de mil quinientos y
 ochenta y un años.

Fray Iuan de las Cuevas
 Comissario Apostolico.

Fray Geronymo Gracian de la
 Madre de Dios Provincial.

Fr. Nicolàs de Iesus Maria.

Fr. Antonio de Iesus.

Fr. Iuan de la Cruz.

Fr. Gabriel de la Assumpcion.

Fr. Mariano de Santo Bene-
 dicto por Secretario.

ESTAS Constituciones se han de guardar perpetua, è inviolablemente en este Monasterio de Santa Teresa de Zaragoza, en honra, y gloria de la misma Santa. Ha se fundado con Bulas Apostolicas de Gregorio XV. y Urbano VIII. para veynte y una Religiosas, hijas de hombres principales, diez y ocho de Coro, y tres Legas, que se han de recibir sin dote, à libre eleccion de la Priora, y Convento, y ha de estar siempre en la obediencia del Ordinario, al qual

qual ponen los Sumos Pontifices expresa obligacion, que aya de visitarlo una vez cada año, y para mayor observãcia desta Regla, y Constituciones se ha establecido en el, con autoridad Apostolica, que no se admitan visitas en Adviento y Quaresma, sino fuere de alguna persona forastera que se aya luego de bolver, y aya causas justas para hablarla, ni en dias de Comunión, y horas de oracion, y Oficio Divino, sino fuere la Prelada en cosas forcosas. Y assi mismo que la puer

ta reglar tenga dos llaves con diferentes guardas, ò cerraduras, la una de las quales tenga la Priora, y la otra la Tornera mayor, y la que tendrà la Priora, no se dè jamàs à la Tornera, antes bien quando se aya de abrir la puerta por qualquiere causa, se de dicha llave à una de las terceras, ò à la compañera de la Tornera, que parecerà à la Priora, para que no se puede abrir la puerta sino estando presentes dos Religiosas. Y porque en la Constitucion tercera se con-

tienen estas palabras: *A nadie se vea sin velo, sino fuere à Padre, ò Madre, ò Hermano; salvo en caso que pareciere tan justo como los dichos para algun fin, y esto con personas que antes edifiquen, y ayuden à nuestros exercicios de oracion, siempre con una tercera quando no sea negocio del alma, y en la interpretacion, y extension de aquellas palabras. Salvo en caso que pareciere tan justo como los dichos, podria aver alguna demasia, ò exceso, desseando prevenirlo, y remediarlo se ha*
esta

establecido con la misma autoridad Apostolica, que esto solo se entienda con Obispos, Virreyes, y Fundadores del Convento, y que todas estas cosas assi establecidas, perpetuamente se guarden en este Convento, debaxo la misma obligacion, y pena que las demàs Constituciones de nuestra Santa Madre Teresa de Jesus, y no con otra, ni mayor obligacion.

203

MANERA DE DAR EL
Habito à las Novicias de
nuestra Religion.

PResupuesto lo que dize la
Constitucion del recibimiento
de las Novicias, quando lle-
gare el dia, que se les ha de
dar el Habito, venga la No-
vicia à la puerta regular: don-
de estaràn todas las Religio-
sas del Convento con un Cru-
cifixo, y con sus mantos, y
velos sobre el rostro, y ve-
las encendidas en las manos
pues-

puestas en procession, can-
tando este Hymno.

O Gloriosa Domina,
Excelsa super sydera:

Qui te creavit provide,
Lactasti sacro ubere.

Quod Eva tristis abstulit:
Tu reddis almo germine.

Intreat ut astra flebiles
Cæli fenestra facta es.

Tu regis alti janua.

Et porta lucis fulgida:

Vitam datam per Virginem,

Gentes redemptæ plaudite.

Gloria tibi Domine, &c.